



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 18 de julio de 2011

Número 164

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda:
Delegación Provincial de Sevilla:
Expedientes de reconocimiento del derecho a subvención 3
- Consejería de Agricultura y Pesca:
Delegación Provincial de Sevilla:
Notificaciones 3

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Notificación 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 176/11; número 4: autos 1082/10 y 1125/10; número 7: autos 229/10 y 230/10; número 8: autos 199/11, 141/11 y 118/10; número 9: autos 9/10; número 10: autos 244/10 y 86/11; número 11: autos 274/10, 219/10 y 288/10 4
- Juzgados de Primera Instancia:
Lora del Río.—Número 1: autos 543/08 12
Sanlúcar la Mayor.—Número 4: autos 705/10 12

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Organización y estructura de la administración municipal ejecutiva 12
Gerencia de Urbanismo: Notificación 13
- Alcolea del Río: Proyecto de actuación 13
- Dos Hermanas: Proyecto de reparcelación 13
- Écija: Proyecto de actuación 13
- Fuentes de Andalucía: Ordenanza municipal 14
- Guadalcanal: Expediente de transferencia de créditos 16
- Guillena: Notificaciones 16
Organización del gobierno municipal 17
- Palomares del Río: Expedientes de modificación de créditos . . 22
Nombramientos y atribuciones de la Junta de Gobierno Local. . . 23

— El Rubio: Innovación urbanística	23
— San Juan de Aznalfarache: Nombramientos y atribuciones de la Junta de Gobierno Local	23
Delegación de funciones	26
— El Saucejo: Proyecto de parcelación	26

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Ordenanza fiscal	26
---	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Obras Públicas y Vivienda

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución expediente 41-AA-1068/08, para el reconocimiento del derecho a la subvención a los propietarios de viviendas libres que las cedan en alquiler.

Resuelvo denegar a «Ladecam Inversiones», S.L., con CIF B91302315, el derecho a la subvención a los propietarios de viviendas libres desocupadas que las ofrecen en alquiler, por carecer de disponibilidad presupuestaria.

Sevilla a 8 de junio de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

7W-7689

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución expediente 41-AA-1751/08, para el reconocimiento del derecho a la subvención a los propietarios de viviendas libres que las cedan en alquiler.

Resuelvo denegar a Lopera Sánchez, Manuel, con DNI 75.381.462-C, el derecho a la subvención a los propietarios de viviendas libres desocupadas que las ofrecen en alquiler, por carecer de disponibilidad presupuestaria.

Sevilla a 8 de junio de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

7W-7690

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución expediente 41-AA-1687/08, para el reconocimiento del derecho a la subvención a los propietarios de viviendas libres que las cedan en alquiler.

Resuelvo denegar a Rodríguez Campos, José Manuel, con DNI n.º 28.913.607-P; Pérez Liñán, José María, con DNI n.º 28.893.064-G; Flores Van-Tittleboom, Dolores, con DNI n.º 28.600.075-N, y Jiménez Valdivia, Francisco José, con DNI n.º 28.913.604-M, el derecho a la subvención a los propietarios de viviendas libres desocupadas que las ofrecen en alquiler, por carecer de disponibilidad presupuestaria.

Sevilla a 8 de junio de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

7W-7691

Consejería de Agricultura y Pesca

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono Hytasa de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0072/11/SA/P.

Interesado: Olivarera del Corbones, S.L.

DNI. Núm.: B41648619.

Acto notificado: Propuesta de Resolución de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 27/06/11.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 5 de julio de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

34F-8838

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono Hytasa de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0264/11/SA/A.

Interesado: Don Miguel Ángel Pérez Mateo.

DNI. Núm.: 48878782X.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 15/06/11.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 1 de julio de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

34F-8840

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono Hytasa de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0257/11/PS.

Interesado: Don Pedro José Ornedo Madrid.

DNI. Núm.: 75540939S.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 07/06/11.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 1 de julio de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

34F-8841

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono Hytasa de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0026/11/SA/A.

Interesado: Don Juan de Dios Díaz Ramos.

DNI. Núm.: 52241065S.

Acto notificado: Resolución de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 01/06/11.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 1 de julio de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

34F-8842

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono Hytasa de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0161/11/SA/P.

Interesado: Don Álvaro Ruiz Jiménez.

DNI. Núm.: 34038214P.

Acto notificado: Trámite de Audiencia de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 09/06/11.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 1 de julio de 2011.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

34F-8843

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de levantamiento de la intervención de la autorización para conducir de don Manuel Castro

Román, con n.º de permiso 28536254, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 mayo de 2009 («BOE» n.º 138, de 8 de junio), dado que, intentada la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución puede formular recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 15 de junio de 2011.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Luis León Guzmán.

7W-8017

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20090011576.

Procedimiento: 1068/2009.

Ejecución Núm.: 176/2011. Negociado: 1J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Domótica y Obras, S.A.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 176 2011. sobre Ejecución de Títulos Judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Domótica y Obras, S.A. en la que con fecha 21 de junio de 2011 se ha dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución que sustancialmente dicen lo siguiente: Diligencia.—En Sevilla a 21 de junio de 2011.

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 176/2011 de orden del presente año. Paso a dar cuenta a S. S.^a Iltna. Doy fe.

Auto

En Sevilla a 21 de junio de 2011. Dada cuenta y;

Hechos

Primero.—En los Autos de referencia, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción con CIF núm. G-80468416 contra Domótica y Obras, S.A. con CIF núm. A-91087494, se dictó Sentencia núm.56/2011 de fecha 11 de febrero de 2011, en donde se condenó a la empresa demandada al pago a la ejecutante de la cantidad que se refleja en el Fallo de la misma y que damos por reproducida.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme desde el 13 de abril de 2011.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de las cantidades objeto de la condena, en el plazo de 20 días desde la notificación de la sentencia.

Cuarto.—La parte demandada se encuentra en paradero desconocido, habiendo sido notificada mediante Edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 de la LPL, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se acordará la procedencia de la ejecución frente a la ejecutada y el impone de la misma.

Tercero.—Conforme al artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

1. Presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurran los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará Auto conteniendo el orden general de ejecución y despachando la misma.

2. El citado Auto expresará:

- 1.º La persona o personas a cuyo favor se despacha la ejecución y la persona o personas contra quien se despacha ésta.
- 2.º Si la ejecución se despacha en forma mancomunada o solidaria.
- 3.º La cantidad, en su caso, por la que se despacha la ejecución, por todos los conceptos.
- 4.º Las precisiones que resulte necesario realizar respecto de las partes o del contenido de la ejecución, según lo dispuesto en el título ejecutivo, y asimismo respecto de los responsables personales de la deuda o propietarios de bienes especialmente afectos a su pago o a los que ha de extenderse la ejecución, según lo establecido en el artículo 538 de esta ley.

Cuarto.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 248 de la L.P.L., librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia, debiéndose dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen, de conformidad con lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Parte dispositiva

S. S.ª Iltma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Domótica y Obras, S.A. con CIF núm. A-91087494, en favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción con CIF núm. G-80468416, por el importe de 1.067,99 euros en concepto de principal, más 356 euros provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo conforme previene la LEC.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Iltmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Decreto

Secretaria del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 21 de junio de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 21 de junio de 2011, por el Magistrado Juez de este Juzgado se ha dictado Auto de orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a Domótica y Obras, S.A. con CIF núm. A-91087494 en favor de Fundación Laboral de la Construcción con CIF núm. G-80468416, por importe de 1.067,99 euros de principal, más 356 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestas.

Segundo.—Que la Empresa Domótica y Obras, S.A., se encuentra en paradero desconocido, habiéndose notificado lo actuado en el presente procedimiento, mediante Edictos a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Fundamentos de derecho

Primero.—Dictado el Auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC.

Segundo.—No siendo necesario en la ejecución de los títulos judiciales el previo requerimiento de pago, al tratarse de la ejecución de una resolución judicial, conforme al artículo 580.1 de la L.E.C., procede decretar directamente en esta resolución el embargo de los bienes de la ejecutada, siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la L.E.C.

De conformidad con el artículo 589.1 de la L.E.C. requirírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título; con el apercibimiento de que podrá imponérsele multas coercitivas periódicas si no respondiere debidamente a este requerimiento, requirírase igualmente a la parte ejecutante para que facilite relación de bienes de la ejecutada frente a los que trabar embargo para hacer frente a la presente ejecución.

El ejecutante puede solicitar en la demanda (artículo 549.1.4º) las medidas de investigación de los bienes y derechos del ejecutado, siempre que exprese, como en este caso, las razones por las que estima que la entidad, organismo, registro o persona de que se trata dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado y que aquel no pudiera obtener por sí mismo o a través de su Procurador debidamente facultado al efecto por su poderdante, medidas que pueden llevarse a efecto de inmediato cuando no es preciso requerimiento de pago como previene el artículo 554.1 de la L.E.C., por lo que procede acceder a lo solicitado y practicarse la averiguación patrimonial respecto de la ejecutada.

Tercero.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 248 de la L.P.L., librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia, debiéndose dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen, de conformidad con lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Parte dispositiva

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Domótica y Obras, S.A. con CIF núm. A-91087494, en favor de Fundación Laboral de la Construcción con CIF núm. G-80468416 por importe de 1.067,99 euros, en concepto de principal, más 356 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requirírase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese esta resolución, junto con el Auto de orden general de

ejecución, a través de edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En cuanto a la investigación del patrimonio del ejecutado librese oficio al Servicio de índices del Registro Central de Registros en Madrid, para que facilite la relación de bienes o derechos del ejecutado de los que tengan constancia.

Igualmente, librese Oficio a la Agencia Tributaria, para que proceda al embargo de cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicaran inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta Resolución cabe Recurso directo de Revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC) El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado núm. 4022-0000-64-106809 para la salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el Recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Domótica y Obras, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 21 de junio de 2011.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34F-8547

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1082/2010, a instancia de la parte actora don Vicente Vargas Rivero contra Nathalie Andree Tsekas y Fondo de Garantía Salarial sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo: I. Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Vicente Barcas Rivero contra Natalie Andree Tsekas y FOGASA, en reclamación por despido, en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de nueve mil quinientos sesenta y cinco euros con ochenta céntimos (9.565,80 euros), más en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día del despido (25 de agosto de 2010), hasta la notificación de esta sentencia.

II. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante, en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4.027 0000 65, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A., y Banco de Vitoria, S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso, acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A., y Banco de Vitoria, S.A.), con el número 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Nathalie Andree Tsekas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2011.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-6736

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1125/2010, a instancia de la parte actora don Manuel de la Bandera Práxedes contra FOGASA y Puzzle Works, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 29 de abril de 2011, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Manuel de la Bandera Práxedes contra Puzzle Works, S.L., y FOGASA, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de diez mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y tres céntimos (10.398,43 euros).

II. No procede la imposición del interés por mora.

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciante en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso, haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325

sita en C/ José Recuerda Rubio, 4 (Urbana Av. Buhaira-Viapol) de esta capital, abierta con el número 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el número de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Secretario Juzgado.

Igualmente, y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 150,25 euros en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Puzzle Works, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de mayo de 2011.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-6737

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2010, a instancia de la parte actora, don Cayetano González Rufo, contra Fondo de Garantía Salarial y Comercial Puertas Dicoran, S.L., sobre ejecución de títulos no judiciales, se ha dictado resolución de fecha 24 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«a) Declarar al ejecutado, Comercial de Puertas Dicoran, S.L., en situación de insolvencia por importe de 5.022,71 euros de principal y 1.004,54 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 0030-1846-42-0005001274 indicando en observaciones cuenta número 4026-0000-64-022910, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado, Comercial Puertas Dicoran, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-7026

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ejecución 230/2010, a instancia de la parte actora don Lucas Moreno Valle, contra Comercial de Puertas Dicoran, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 24 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«a) Declarar al ejecutado, Comercial de Puertas Dicoran, S.L., en situación de insolvencia por importe de 5.143,58 euros de principal y 1.028,71 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 0030-1846-42-0005001274, indicando en observaciones cuenta número 4026-0000-64-023010, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado, Comercial de Puertas Dicoran, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-7027

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 199/2011, a instancia de la parte actora don Juan Carlos Martínez Oroñez contra Norquimia, S.A., Alcalá

Euroquímica, S.L., Soluciones Centro XXI, S.L., y Guadaíra Soluciones, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Sevilla a 26 de mayo de 2011. Vistos por mí, doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de esta ciudad, los presentes autos sobre rescisión de contrato de trabajo seguidos con el número 199/2011, a instancias de don Juan Carlos Martínez Oroñez, asistido por el Letrado Sr. Magro Miguel contra Norquímica, S.A., representada por el Letrado Sr. Luis Sanz Gil y sustituido por la Letrada Sra. Domínguez Benítez; Alcalá Euroquímica, S.L.; Soluquímicas Centro XXI, S.L., y Guadaíra Soluciones, S.L., que no han comparecido; habiéndose dado intervención al Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: 1º. Que teniendo por desistido a don Juan Carlos Martínez Oroñez de la demanda planteada contra Guadaíra Soluciones, S.L., debo absolver y absuelvo a ésta de los pedidos ejercitados en su contra.

2º. Que estimando la demanda planteada por don Juan Carlos Martínez Oroñez contra Norquímica, S.A., Alcalá Euroquímica, S.L., y Soluquímicas Centro XXI, S.L., en materia de resolución de contrato de trabajo, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes, con fecha de efectos de 26 de mayo de 2011 y, una vez esta sentencia adquiera firmeza, condenando solidariamente a los demandados a que abonen al actor en concepto de indemnización, la cantidad de dieciocho mil ciento treinta y cinco euros (18.135 euros); Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso, del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4027 0000 00, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito S.A.J., mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de crédito 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 00 concretando además el número y año del procedimiento).

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,00 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), con el número 4027 0000 34, indicando a continuación el número y año del procedimiento, indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación», mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 20 dígitos 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 65 concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación»).

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 26 de mayo de 2011.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Norquímica, S.A., Alcalá Euroquímica, S.L., Soluciones Centro XXI, S.L., y Guadaíra Soluciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-7197

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 86/10, Ejecución 141/2011, a instancia de la parte actora don Manuel del Cura Sanz, contra Grupo 12 de Vigilancia y Protección, S.L., se ha dictado resolución de fecha 26 de mayo de 2011, cuyos encabezamientos y partes dispositivas son respectivamente del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 26 de mayo de 2011.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

S.S^a Ilma. dijo: Se ordena y despacha ejecución del auto 22 de febrero de 2011, por la suma de 25.029,73 euros en concepto de principal, más otros 1.501,78 euros para costas y otros 2.502,97 euros calculados para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación a favor de Manuel de la Cruz Sanz, contra Grupo 12 de Vigilancia y Protección, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial, Sra. María del Carmen Peche Rubio.

En Sevilla a 26 de mayo de 2011.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada por la suma de 25,029,73 euros en concepto de principal, más otros 1.501,78 euros para costas y otros 2.502,97 euros calculados para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, junto con el auto conteniendo la orden general de ejecución, y a la parte demandada por medio de edictos que se publicarán en el BOP de Sevilla, librándose a tal efecto los despachos necesarios.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid vía fax y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a fin de que informen sobre las cuentas corrientes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, Grupo 12 de Vigilancia y Protección, S.L., con número de CIF B11816477.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31- y «Social-Revision- Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005004274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social-Revision- Secretario». Haciéndose saber que de dicho depósito está exento el litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Grupo 12 de Vigilancia y Protección, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-7199

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 118/2010, a instancia de la parte actora, don José González Román, contra Horus Magnum Hoteles Club, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 26 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Horus Magnum Hoteles Club, S.L., en situación de insolvencia por importe 2.531,32 euros de principal, más 151,88 de intereses y 253,13 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Archivar las actuaciones, previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, notificándose a la parte ejecutada a través de edicto que se publicará en BOP, y haciéndoles saber que contra la misma cabe revisión directa por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado, Horus Magnum Hoteles Club, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-7201

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 9/2010. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20080012912.

De: Don Antonio Sebastián Benítez Sánchez.

Contra: Baher Gestión de Activos Inmobiliarios S.L.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 9/2010 a instancia de la parte actora don Antonio Sebastián Benítez Sánchez contra Baher Gestión de Activos Inmobiliarios S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 27 de junio de 2011 del tenor literal siguiente:

Decreto 216/11. 27 de junio de 2011.

Parte dispositiva

S. S.^a La Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña Rosa María Adame Barbeta acuerda:

Declarar al ejecutado Baher Gestión de Activos Inmobiliarios S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 79.780,05 euros, más 15.956 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida ajuicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Baher Gestión de Activos Inmobiliarios S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de junio de 2011.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

34F-8545

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 244/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Alejandro León Martínez contra Fondo de Garantía Salarial y Todoballesta, S.L., en la que con esta fecha se ha dictado auto y decreto de ejecución que sustancialmente dicen lo siguiente:

Auto: En Sevilla a 23 de mayo de 2011.

Dada cuenta, el anterior escrito de la parte ejecutante, únase y;

Parte dispositiva:

Acuerdo: Despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada, Todoballesta, S.L., por la cuantía de 29.861,4 euros de principal y de 5.973 euros en que provisionalmente se presupuestan para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjui-

cio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 23 de mayo de 2011.

Parte dispositiva:

La Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Acuerda: Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, Todoballesta, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 29.861,46, más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 5.973 euros a favor del ejecutante don Alejandro León Martínez, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, a cuyo efecto se librará el correspondiente oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Librese oficio al Servicio de Índices en Madrid y recábase de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal situada en este Juzgado información patrimonial del ejecutado.

Consultada la AEAT, se acuerda el embargo de saldos y cuentas corrientes de la que aparece como titular la ejecutada en la entidad BBVA, S.A., y Banco Popular Español, S.A., y de los créditos que frente a la misma pueda tener Alameda Obras Públicas y Transportes, S.L., para lo cual se librarán los oportunos oficios, interesando la retención y el ingreso de las cantidades en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiase su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4029000064024410, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma, y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este decreto, lo acuerda y firma doña Carmen Álvarez Tripero, la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Todoballesta, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma

de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-7024

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 86/2011, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Noelia Herera Beltrán contra Construcciones Hoteleras Mar y Sol, S.L., Cartago Blanco, S.L., Inversiones y Promociones Inmobiliarias Ramos Blanco, S.L., y T.M. Hoteles Spain, S.A., en la que con fecha 9 de mayo de 2011, se ha dictado auto y decreto de ejecución, que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto: En Sevilla a 9 de mayo de 2011.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

Acuerdo: Despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada, Construcciones Hoteleras Mar y Sol, S.L., Cartago Blanco, S.L., Inversiones y Promociones Inmobiliarias Ramos Blanco, S.L., y T.H. Hoteles Spain, S.A., por la cuantía de 5.747,35 euros de principal y de 1.150 euros en que provisionalmente se presupuestan para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 9 de mayo de 2011.

Parte dispositiva:

La Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Acuerda: Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, Construcciones Hoteleras Mar y Sol, S.L., Cartago Blanco, S.L., Inversiones y Promociones Inmobiliarias Ramos Blanco, S.L., y T.H. Hoteles Spain, S.A., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 5.747,35 euros, más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.150 euros a favor de la ejecutante, doña Noelia Herera Beltrán, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a las ejecutadas, a cuyo efecto se librará el correspondiente oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Habiendo sido declarada la ejecutada, Construcciones Hoteleras Mar y Sol, S.L., en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Librese oficio al Servicio de Índices en Madrid y recábase de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal situada en este Juzgado, información patrimonial de los ejecutados Cartago Blanco, S.L., Inversiones y Promociones Inmobiliarias Ramos Blanco, S.L., y T.H. Hoteles Spain, S.A.

Consultada la AEAT, se acuerda el embargo de saldos y cuentas corrientes de la que aparece como titular las ejecutadas en la entidad Banco Popular Español, S.A., BBK Bank

Cajasur, S.A., Ibercaja, Bancaja, Cajasol y BBVA, S.A., y de los créditos que frente a la ejecutada Cartago Blanco, S.L., pueda tener TB Hoteles Spain, S.A. y Viajes Sideto URS, S.A., para lo cual se librarán los oportunos oficios, interesando la retención y el ingreso de las cantidades en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiase su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida ajuicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4029000064008611, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Decreto, lo acuerda y firma doña Carmen Álvarez Tripero, la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Hoteleras Mar y Sol, S.L., Cartago Blanco, S.L., e Inversiones y Promociones Inmobiliarias Ramos Blanco, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-7176

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 274/2010, a instancia de la parte actora doña Carmen Chaves Martínez y Alcira Teresa Basay Careaga, contra Azafatas de Imagen Marqueting Sociedad Andaluza, S.C., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 23 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Azafatas de Imagen Marqueting Sociedad Andaluza, S.C., en situación de insolvencia por importe de 71.606,11 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes

a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4071000000002410, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Azafatas de Imagen Marqueting Sociedad Andaluza, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-6879

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 219/2010, a instancia de la parte actora doña Nelly Jova Arteaga Núñez, contra First Step Horizons, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 23 de mayo de 2011 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: a) Declarar al ejecutado First Step Horizons, S.L., en situación de insolvencia por importe de 20.350,98 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4071, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, First Step Horizons, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-6880

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Selles, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 288/2010, a instancia de la parte actora, doña María del Carmen Rueda Espinar, contra don Juan Antonio Romero Mejías, por el grupo de empresas Romero Mejías, Inversiones Alfarjias, S.L., Promociones Malaquita 3, S.L., Promociones Eslava 55 S.L., Promociones Frete 9, S.L., Puerto Alegre Solar, S.L., Formación y Empleo Inmigran, S.L.L., Promociones Avante 1, S.L., Inversiones Vigil 5, S.L., Mila Consultores, S.L., Promociones Nalon 4, S.L., Inversiones Gaztambide 62, S.L., Trevi Servicios y Obras, S.L., La Posada de Triana, S.L., Promociones Esla 8, S.L., Promociones Camon 2, S.L., Lami Gestión Financiera, S.L., Inversiones Talocha, S.L., Promociones Naganosa, S.L., Grupo Romero Mejías y Promociones Fable 26, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13 de octubre de 2010, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto:

Acuerdo: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la defensa de doña María del Carmen Rueda Espinar, confirmando íntegramente la resolución de fecha 10 de noviembre de 2010.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra la misma cabe recurso de suplicación que se anunciará por escrito ante este Juzgado en cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Juan Antonio Romero Mejías por el Grupo de Empresas Romero Mejías, Promociones Malaquita 3, S.L., Promociones Eslava 55, S.L., Formación y Empleo Inmigran, S.L.L., Promociones Avante 1, S.L., Inversiones Vigil 5, S.L., Mila Consultores, S.L., Promociones Nalon 4, S.L., Inversiones Gaztambide 62, S.L., Trevi Servicios y Obras, S.L., Promociones Esla 8 S.L., Promociones Camon 2 S.L., Lami Gestión Financiera S.L., Inversiones Talocha S.L., Promociones Naganosa, S.L., y Promociones Fable 26, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Selles.

40-6930

Juzgados de Primera Instancia

LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Amparo Fernández Redondo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta villa.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 543/2008, a instancia de don Moisés Muñoz Caraballo, de la siguiente finca:

Urbana: Casa sita en el término municipal de La Campana, provincia de Sevilla, en calle Miraflores número 11, antes número 13. Actualmente linda: por la derecha de su entrada, con la número 13 propiedad de don Pastor Durán Sánchez; por la izquierda, con la número 9 de don Moisés Muñoz Caraballo; por el fondo, con casa de calle Lirio número 10 propiedad de don José Utrilla Expósito.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lora del Río a 30 de marzo de 2011.—La Secretaria, Amparo Fernández Redondo.

258-6578-P

SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 4

NIG: 4108742C20100002482

Procedimiento: Expediente dominio Reanudación tracto sucesivo 705/2010.

Negociado: LH

Sobre: Reanudación del tracto

Solicitante: Doña Soledad Solis Bayard

Procurador: Tortajada Sánchez, Jesús.

Doña María Pilar Martínez Larrad, Secretaria Judicial del Juzgado de primera instancia núm.4 de Sanlúcar la Mayor.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 705/2010, a instancia de doña Soledad Solis Bayard, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana.—Vivienda sita en Villamanrique de la Condesa (Sevilla), calle Principie número 29, hoy calle Sor María del Coro número 23.

Tiene una superficie construida, según el Registro de la Propiedad, de ochenta y cinco metros cuadrados.

Linda.—Por la derecha, entrando y por el fondo, con don José Díaz Pérez; y por la izquierda con don Simón Bernal García.

Valor.—Se valora, en treinta y cinco mil euros.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sanlúcar la Mayor a 8 de junio de 2011.—La Secretaria Judicial, María Pilar Martínez Larrad.

253F-8300-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Por resolución del Excmo. señor Alcalde de fecha 16 de junio de 2011, se decide establecer la organización y estructura de la Administración Municipal Ejecutiva.

De conformidad con los acuerdos plenarios adoptados en sesiones celebradas los días 29 de junio de 2007 y 16 de mayo de 2008, se definieron tanto los niveles esenciales de la organización municipal como las retribuciones correspondientes a los titulares de los cargos.

A la vista de todo ello, esta Alcaldía propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Nombrar a los funcionarios que a continuación se indican en el desempeño de los cargos que asimismo se especifican:

- Doña Beatriz Salas Cuquerella: Directora General de Participación Ciudadana.
- Doña M.^a Nuria Hernández Bouton: Directora General de Asuntos Sociales.
- Doña Macarena Smith Villechenous: Directora General de Familia y Salud.
- Doña Teresa Ojeda Pereira: Directora General de Hacienda y Gestión Presupuestaria.
- Doña Carolina Feu Viegas: Directora General de Administración e Innovación.
- Don Lorenzo Cavanillas Polaino: Director General de Régimen Interior.

Segundo: Publicar los anteriores nombramientos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 27 de junio de 2011.—El Secretario General. P.D., el Jefe del Servicio de Personal, Antonio Rodríguez Martínez.

7W-8336

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Expediente: 12/11 G.I.

Recibido en este servicio informe del Jefe del Servicio de Alumbrado Público, donde se expresa que con motivo de los daños en el alumbrado público producidos en la calle San Bernardo, casa 31, esquina calle Gallinato, con motivo de obra por reforma casa 31, se han realizado trabajos de reparación cuya cuantía ha ascendido a 889,98 €, de orden del señor Gerente se le da un plazo de diez días para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo-Común, a fin de determinar la responsabilidad que pueda tener «Construcciones y Reformas Marlan» en los daños causados y, en su caso, exigirle el reintegro del coste de reparación de los desperfectos en el alumbrado público.

Los expedientes anunciados se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Economía y Finanzas de la Gerencia de Urbanismo, sito en avenida de Carlos III, s/n., Isla de la Cartuja. Teléfono 955476819.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, tras haber resultado fallidos los intentos de notificación personal al propietario o los propietarios de los inmuebles en los domicilios conocidos por esta Administración Municipal.

Sevilla a 7 de junio de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-8004

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Alcolea del Río,

Hace saber: Que por Resolución de la Alcaldía núm. 038/2011 de fecha 20 de mayo, ha sido admitido a trámite Proyecto de Actuación promovido por don Pedro Guarnido Rodríguez, para la implantación de la actividad de Centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil en suelo no urbanizable de este término municipal en el paraje denominado «Cerro de los Chinos», parcela 20 del polígono 10.

Lo que se hace público por plazo de veinte días con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos se consideren afectados y presentar las alegaciones que estimen oportunas, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el art. 43 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Alcolea del Río a 27 de mayo de 2011.—El Alcalde en funciones, Carlos López Barrera.

34W-7299-P

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17/6/11, acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

Reformado proyecto de reparcelación SNP-14 Cerro del Caballo I.

Promovido por la Junta de Compensación SNP-14 Cerro del Caballo I, según Proyecto redactado por doña Setefilla Jiménez García y don José María Rey Hermoso (Letrados) presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 23 de diciembre de 2010, con el número 29146.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en relación con los artículos 111 y 108 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Dos Hermanas a 29 de junio de 2011.—La Tte. de Alcalde Delegada, Ana Conde Huelva.

6D-8588

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Écija

Hace saber: Que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de junio de 2011 ha sido admitido a trámite expediente de autorización en suelo no urbanizable a don Eulogio Saavedra García, para la implantación de Explotación Avícola de Cría de Pavos, en subparcela de la parcela 133, del polígono 36, paraje La Nava, de este término municipal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público, pudiéndose presentar alegaciones en el Registro General de Entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España, núm. 1, en el plazo de 20 días contados a partir de la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Écija a 20 de junio de 2011.—El Alcalde, P.D. El Concejel (Decreto 14/06/2011) Rafael Serrano Pedraza.

34W-8817-P

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla)

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del ejercicio de Actividades de Fuentes de Andalucía.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 91 de 20 de abril de 2011, no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el Art. 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de las mismas.

Fuentes de Andalucía a 15 de junio de 2011.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de esta Ordenanza, es la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con los procedimientos de solicitud y otorgamiento de actividad o apertura de establecimientos, en virtud de las competencias municipales reconocidas por el artículo 84.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

Artículo 2. *Sujeción a licencia de actividad.*

De conformidad con la legislación urbanística y ambiental vigente, la licencia de actividad se exigirá para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar en el término municipal de Fuentes de Andalucía, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa. También se exigirá para cualquier modificación que se pretenda realizar de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.

No están sujetas a licencia de actividad:

— Las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero sí las industrias de transformación agroalimentaria.

— La actividad de los órganos de la Administración Pública que no tenga carácter mercantil o industrial, sin perjuicio de que precisen otras autorizaciones o licencias exigidas por la legislación.

— Las actividades excluidas expresamente por una disposición legal.

— Los centros destinados al culto religioso, conforme a lo previsto en la legislación reguladora de la libertad religiosa.

— Las actividades profesionales desarrolladas por personas físicas, comunidades de bienes o sociedades civiles.

— Las oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial, entendiéndose expresamente incluidos en este apartado los centros de acogida y viviendas debidamente autorizados por la Administración competente como centros sociales.

Para la tramitación de las licencias de actividad o apertura, se estará a lo previsto en la legislación estatal y autonómica vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Para la tramitación de licencia de actividad exenta de calificación ambiental no sometida al procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad, el solicitante deberá aportar la documentación prevista en el artículo 4, así como cualquier otra documentación que resulte aplicable conforme a la legis-

lación vigente, no pudiendo iniciarse la actividad hasta que el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía conceda la licencia.

Con la finalidad de simplificar la tramitación administrativa, se establece un procedimiento de comunicación previa, para la implantación inmediata de determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y personas. Este procedimiento se aplicará a los supuestos enumerados en esta Ordenanza Reguladora.

Artículo 3. *Autorización mediante comunicación previa.*

En virtud de este procedimiento se entenderá autorizado el inicio de la actividad o la actuación de que se trate, mediante el cumplimiento por el interesado del acto de comunicación previa del inicio de la actividad, para los supuestos, en los plazos y con los requisitos previstos en esta Ordenanza Reguladora.

Este procedimiento se aplicará para aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza que, por su escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana, y por su mínima entidad técnica, sea suficiente efectuar un control previo e inmediato para autorizar su funcionamiento.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación del Procedimiento de comunicación previa.*

Bastará la Comunicación Previa al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía para la realización de las siguientes actuaciones:

1. Apertura de actividades mercantiles o comerciales exentas de calificaciones ambiental, así como sus modificaciones siempre que concurren las siguientes condiciones:

— Que la apertura no precise la ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística, salvo que se trate de obras menores o instalaciones que no precisen proyecto técnico.

— Que el uso de que se trate no resulte incompatible con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas municipales

— Que no funcionen en horario nocturno, entendiéndose como tal el comprendido entre las 23.00 y las 7.00 horas.

— Que no dispongan de instalación musical o de cualquier tipo de aparato o equipo que sea susceptible de ser utilizado como instalación musical

— Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no se sujete a ningún régimen de protección especial.

— Que la actividad o cualquiera de sus instalaciones no precisen de autorización específica con carácter previo a la licencia de actividad o apertura, conforme a la legislación ambiental o sectorial de aplicación, salvo que en el momento de la solicitud ya hubiera obtenido dicha autorización.

— Que, estando exentas de calificación ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, pertenezcan además a alguno de los siguientes tipos de actividades:

- a. Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado
- b. Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis.
- c. Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería.
- d. Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser.
- e. Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 40 aves, respectivamente.

- f. Instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 4 perros.
 - g. Almacenes de todo tipo de productos u objetos destinados al comercio, de hasta 1.000 metros cuadrados de superficie útil. No obstante, los almacenes de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares sólo estarán exentos si no superan los 200 metros cuadrados y se trata de productos envasados.
 - h. Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales.
 - i. Garajes de hasta 5 vehículos. Se excluyen los garajes, de cualquier capacidad, si no constituyen actividad mercantil.
 - j. Actividades comerciales de alimentación sin obrador cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m².
 - k. Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m².
 - l. Academias de enseñanza, salvo de música, baile o similares.
 - ll. Agencias de transporte.
 - m. Videoclubes.
 - n. Exposición de vehículos.
 - ñ. Instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas.
 - o. Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares.
2. Cambio de titularidad de licencias de actividad que no implique cambio o ampliación de la actividad autorizada por la licencia que se transmite, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de licencias de actividad.

Artículo 5. *Procedimiento de Comunicación Previa.*

El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que les sea de aplicación el régimen de Comunicación previa, deberá comunicar a este Ayuntamiento, a través del Registro General, su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de diez días hábiles de antelación, mediante instancia debidamente cumplimentada, a la que debe acompañar la documentación exigida en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Los servicios municipales, recibida la comunicación y la documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- Que la documentación que se ha presentado es completa y adecuada.
- Que la actuación que se pretende realizar es de las sujetas al procedimiento de actuación comunicada.

Si de la comprobación de dichas circunstancias, se comprobaran deficiencias en la comunicación, se requerirá al promotor para que se proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días.

Si tras el examen de la documentación se comprobará que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del procedimiento de Comunicación Previa, o que la actividad no es conforme con la Legislación aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la licencia oportuna conforme al procedimiento ordinario, o para que subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada. En el supuesto de que la actividad ya se hubiera iniciado, se podrá ordenar la suspensión de la actividad, todo ello sin perjuicio de las potestades del Ayuntamiento en materia de comprobación e inspección de actividades.

En el caso de cambios de titularidad de licencias de actividad se seguirá el procedimiento recogido en la legislación reguladora de autorizaciones ambientales vigente.

Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura que hayan recaído sobre el local o la actividad y que se encuentren vigentes en el momento en que se comunica el cambio de titularidad al ayuntamiento.

Artículo 6. *Documentación.*

Para la Comunicación Previa de nuevas actividades incluidas en el artículo 4 será preciso presentar la siguiente documentación:

- Instancia debidamente cumplimentada.
- Referencia del expediente de licencia de obra menor, en su caso.
- Certificado técnico sobre cumplimiento del planeamiento urbanístico.
- Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente, que tenga como mínimo el siguiente contenido:
 - a) Actividad a desarrollar.
 - b) Nombre del promotor.
 - c) Situación de la actividad: superficie construida, potencia de los equipos, tipos de productos que se almacenan y comercializan, accesos a la actividad, planos de planta de la actividad, fotografías del establecimiento,...
- Certificado de cumplimiento de la normativa vigente de las instalaciones, en particular de la normativa de seguridad contra incendios.
- Seguro de responsabilidad civil.

Para la comunicación previa al Ayuntamiento de cambios de titularidad de licencias de actividad:

- Instancia debidamente cumplimentada, suscrita tanto por el anterior, como por el nuevo titular.
- Declaración suscrita por el nuevo titular, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la legislación aplicable; asimismo, declarará bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad que requieran nueva autorización.
- Acreditación del título de transmisión del negocio o actividad y consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la licencia, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.
- Autorización de cambio de titular.
- Certificado referente a la Seguridad contra Incendios.

Artículo 7. *Inspección y comprobación.*

Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía podrán, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas en virtud de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, con la finalidad de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa a la actividad, dentro de las competencias municipales.

Si como consecuencia de la comprobación se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas necesarias y que podrán incluir expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad.

La falsedad de los datos contenidos en la documentación podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera

suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

Cuando la comprobación de los Servicios Técnicos Municipales constatare que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en esta Ordenanza, se entenderá que la actividad se ha iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión y a posibles responsabilidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontrarán en tramitación ante este Ayuntamiento y se refieran a actuaciones que entren en el ámbito de aplicación del procedimiento de Comunicación Previa, podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación recogida en el artículo 6.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

34W-8062

GUADALCANAL

Don Jesús Manuel Martínez Nogales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Guadalcanal, adoptado en fecha 3 de mayo de 2011, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del Acto o Acuerdo impugnado.

En Guadalcanal a 1 de julio de 2011.—El Alcalde, Jesús Manuel Martínez Nogales.

34W-8729

GUILLENA

Don Óscar Grau Lobato, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación, ya que habiéndose intentado la notificación, no se ha podido practicar:

Destinatario: El Abbad Brahim.
Domicilio: C/. El Buen Pastor, 6. Almendralejo (Badajoz).
Asunto: Vehículo abandonado en la vía pública.
Referencia: Negociado Policía Local.
Número expediente: 49/2011.

Vehículo: Turismo.
Matrícula: 5793-CLW.
Marca: Seat.
Modelo: Ibiza.
Color: Verde.

«Que efectuadas las gestiones tendentes a la averiguación de titularidad del vehículo tipo turismo marca Seat, modelo Ibiza, con placa de matrícula/bastidor 5793-CLW, el cual consta en nuestros archivos informáticos que se encuentra depositado en el depósito de vehículos de esta localidad de Guillena (Sevilla) desde el pasado día 17-03-2011, constando la titularidad del mismo a nombre de don El Abbad Brahim, con domicilio en calle Buen Pastor n.º 6, Almendralejo (Badajoz), que por lo anteriormente expuesto y transcurridos más de dos meses desde que se inicia el depósito, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71.1.a del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por parte de la Comisaría de Policía Local de esta localidad de Guillena (Sevilla), se le requiere para que en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente acta, proceda a la retirada del mencionado vehículo, se le advierte que el incumplimiento de este requerimiento llevará consigo la declaración como residuo sólido urbano del vehículo referenciado en la parte superior de la presente diligencia, resultando de aplicación lo que dispone la Ley 10/1998, de Residuos Sólidos Urbanos. Que al mismo tiempo se le informa que que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, solo quedará exento de responsabilidad administrativa si efectúa la cesión del mismo a este Ayuntamiento. En este último caso tendrá que personarse en la Comisaría de Policía Local de esta localidad de Guillena (Sevilla), sito en la calle Echegaray n.º 4, para formalizar la correspondiente acta de cesión (art. 33.2 de la Ley 10/98). En Guillena a 2 de junio de 2010. La Policía Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guillena a 13 de junio de 2011.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

7W-8020

GUILLENA

Don Óscar Grau Lobato, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación, ya que habiéndose intentado la notificación, no se ha podido practicar:

Destinatario: Don José Luis Cortés García.
Domicilio: C/. San Vicente de Paúl, 10, casa 4-1C-Sevilla.
Asunto: Vehículo abandonado en la vía pública.
Referencia: Negociado Policía Local.
Número expediente: 49/2011.
Vehículo: Turismo.
Matrícula: 3102 BNX.
Marca: BMW.
Modelo: 525.
Color: Blanco.

«Que efectuadas las gestiones tendentes a la averiguación de titularidad del vehículo tipo turismo marca BMW, modelo 525, con placa de matrícula/bastidor 3102-BNX, el cual consta en nuestros archivos informáticos que se encuentra depositado en el depósito de vehículos de esta localidad de Guillena (Sevilla) desde el pasado día 17-03-2011, constando la titularidad del mismo a nombre de don José Luis Cortés García, con domicilio en calle San Vicente de Paúl número 10, casa 4-1-C, de la localidad de Sevilla, que por lo anteriormente expuesto y transcurridos más de dos meses desde que se inicia el depó-

sito, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71.1.a del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por parte de la Comisaría de Policía Local de esta localidad de Guillena (Sevilla), se le requiere para que en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente acta, proceda a la retirada del mencionado vehículo, se le advierte que el incumplimiento de este requerimiento llevará consigo la declaración como residuo sólido urbano del vehículo referenciado en la parte superior de la presente diligencia, resultando de aplicación lo que dispone la Ley 10/1998, de Residuos Sólidos Urbanos. Que al mismo tiempo se le informa que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, solo quedará exento de responsabilidad administrativa si efectúa la cesión del mismo a este Ayuntamiento. En este último caso tendrá que personarse en la Comisaría de Policía Local de esta localidad de Guillena (Sevilla), sito en la calle Echegaray n.º 4, para formalizar la correspondiente acta de cesión (art. 33.2 de la Ley 10/98). En Guillena a 2 de junio de 2010. La Policía Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guillena a 13 de junio de 2011.—El Secretario General, Oscar Grau Lobato.

7W-8022

GUILLENA

Por resolución de Presidencia número 457/2011, con fecha 17 de junio de 2011 se acordó literalmente lo siguiente:

Decreto de Alcaldía

Resolución n.º 457/2011.

Asunto: Organización Gobierno Municipal, Junta de Gobierno Local, Tenencias de Alcaldía y Delegaciones. Expediente: 195/2011.

El pasado día 22 de mayo de 2011 se celebraron las Elecciones Municipales, que dieron como resultado en el municipio de Guillena el apoyo mayoritario de los electores del municipio a la candidatura del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), con un total de 3.194 apoyos al proyecto que encabeza el que suscribe.

Constituida la nueva Corporación Municipal el día 11 de junio del 2011, con un Concejal de UPAN, tres Concejales de Izquierda Unida Convocatoria por Andalucía (IULV-CA), cuatro Concejales del Partido Popular (PP) y nueve Concejales del Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

Nombrado Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Guillena el pasado día 11 de junio de 2011, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y tomado posesión del cargo conforme a lo establecido por el artículo 196 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, Ley 5/85, de 19 de junio, vengo a establecer una nueva estructura y organización de las Áreas de Gobierno Local, así como de las Concejalías y de todos los órganos de Gestión Política, Administrativa y de los Servicios Municipales de acorde con la nueva configuración política.

En base a lo expuesto y las necesidades de estructurar el Gobierno Local, dotándole de los medios más eficaces para la gestión de los asuntos municipales, de conformidad con lo establecido por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, en sus artículos 20, 21, 23, en relación con los artículos 43, 44, 45, 46.46 47 y 48 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 11, 12, 13, 16 y 17, resuelvo:

Primero: Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a:

- Doña M.ª Dolores Boa Hidalgo
- Don Antonio Garrido Zambrano
- Don José María Fernández Guerrero
- Doña Manuela Ruiz Falcón
- Don Sergio Navarro Puntas

Delegar en la Junta de Gobierno Local:

1. Las competencias de la Alcaldía establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los siguientes apartados:

- a) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas de selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- b) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- c) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

2. Las competencias atribuidas al Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en materia de contratación que se relacionan:

- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni, en cualquier caso, los seis millones de euros; incluidas las del carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- La adjudicación de concesiones sobre los bienes del Ayuntamiento y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados. Ello con la excepción de las concesiones de derechos funerarios delegados en el Concejal del Área.

3. La aprobación de programas de gastos de las distintas Áreas Municipales.

4. La aprobación de convenios urbanísticos cuya competencia no corresponda al Pleno.

La periodicidad de las sesiones ordinarias será semanal, todos los jueves del año, a las 09.00 h, salvo que el día fuese festivo, caso en el que puntualmente se fijará el día hábil anterior o siguiente, según sea más conveniente.

Segundo: Nombrar Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Guillena:

- 1.º Teniente de Alcalde: Doña M.ª Dolores Boa Hidalgo.
- 2.º Teniente de Alcalde: Don Antonio Garrido Zambrano.
- 3.º Teniente de Alcalde: Don José M.ª Fernández Guerrero.

Tercero: Aprobar la Organización Administrativa y Política del Ayuntamiento, quedando estructurada en las siguientes Áreas de Gobierno:

PRESIDENCIA

Comprenderá tanto la facultad de dirigir los servicios municipales como gestionarlos en general, incluida la facultad

de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, relativos a las materias que no se integran en ninguna otra área de Gobierno y en todo caso las relativas a :

- La Dirección del Gobierno y Administración Municipal.
- La coordinación de todas las áreas, servicios y órganos colegiados del Ayuntamiento.
- Dictar bandos.
- Los servicios jurídicos y de asesoramiento legal.
- Las relaciones interadministrativas, internacionales, los hermanamientos...
- Urbanismo y Vivienda.
- Comunicación.
- Relaciones institucionales.

GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO

Comprenderá la facultad de gestionar el día a día de las materias relativas a:

- Asegurar y gestionar el correcto funcionamiento del servicio de Atención al Ciudadano, de modo que se consiga:
 - a) Una información rápida, cercana, ágil y que llegue a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio.
 - b) La atención personalizada, eficaz y directa al ciudadano.
 - c) Potenciar la utilización de los N.T.I como instrumento de diseño y seguimiento de los procedimientos, de forma que la respuesta al ciudadano sea siempre rápida y normalizada. Además incorporar las redes sociales a los cauces cotidianos de información.
- Organizar los espacios de la administración, dando forma a la imagen de cercanía y confortabilidad tanto para los usuarios como para los trabajadores del Ayuntamiento.
- Organizar y administrar todos los edificios públicos municipales, velando por su correcto estado (contratos de mantenimiento, suministros, recursos...) y su eficiente dotación, así como autorizar el uso de los mismos por parte del tejido asociativo del municipio y los grupos políticos.
- La negociación, estudio, análisis y seguimiento de los convenios laborales y la dirección de la relación del gobierno municipal con el comité de empresa.
- Implantar de manera correcta y eficaz los sistemas de control horario del personal, así como establecer premios e incentivos anuales a la productividad del personal.
- La facultad de proponer horarios por áreas, departamentos, en función del periodo del año, la reducción en días especiales (semanas de ferias, semana santa...) o la reorganización de los mismos para asegurar el mas amplio abanico de horas de atención al público (tardes, sábados...).
- La autorización de asuntos propios.
- Coordinar la valoración de puestos de trabajo de los recursos humanos del consistorio.
- Informar las solicitudes de anticipo, los expedientes de excedencia voluntaria, los expedientes disciplinarios y en general todas aquellas cuestiones relacionadas con los recursos humanos del Ayuntamiento que tengan un tratamiento globalizado.
- Velar por el cumplimiento de legislación vigente en la prevención de riesgos laborales y la formación laboral en cualquier programa o contratación municipal.
- Promover una nueva oferta de cursos y talleres formativos homologados (FPE) acordes a la nueva estructura del Mercado Laboral, en coordinación con la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.
- Planificar y solicitar proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo relacionados con los sectores dónde se encuentran los nuevos yacimientos de empleo.

- Gestionar y dinamizar la Agencia de desarrollo Local, de manera que preste un apoyo efectivo e integral a los emprendedores locales, así como el Servicio Municipal Andalucía Orienta.
- Impulsar un Pacto local por el Empleo (PLEG), con la constitución de Mesas para la coordinación y para favorecer las oportunidades de empleo local en los distintos sectores productivos. Informar, asesorar y orientar sobre recursos existentes para la creación de empleo. Coordinar la Comisión Local de Empleo.
- Promover la creación de nuevas empresas, sobre la sede del control, seguimiento y coordinación de las existentes en la localidad, fomentando la cultura emprendedora y revitalizando los polígonos industriales de El Cerro, El Esparragal y el de Torre de la Reina.
- Organizar e implantar la concesión de ayudas y premios anuales a las mejores ideas empresariales locales, como ayuda al fomento de la cultura emprendedora.
- Diseñar los mecanismos de contratación y dirigir las mesas de contratación y los distintos procesos y recursos humanos de acorde a la legislación vigente de contratación con el sector público. De manera concreta, unificar con carácter general cualquier proceso o contratación para el conjunto de la administración municipal.
- Coordinar el desarrollo del proyecto de equipamiento para nuevos emprendedores «Cantera de Negocios».
- Establecer e implementar un conjunto de pautas detalladas que normalicen los sistemas y los servicios y que permitan el seguimiento y control de la calidad en nuestra administración.
- Crear el Observatorio Económico Municipal y dotarlo de contenido para el análisis de la situación económica local y como germen de iniciativas que propicien su mejora.

GESTIÓN DE LA ECONOMÍA Y LA HACIENDA MUNICIPAL, LA VÍA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, LAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS EQUIPAMIENTOS

Comprenderá la facultad de gestionar el día a día de las materias relativas a:

- Elevar propuesta de documento anual de Presupuestos Generales Municipales, así como elaborar las ordenanzas fiscales de precios públicos, tasas e impuestos municipales.
- Elaboración, control y actualización de los padrones de IBI urbana, rústica, IAE, IVTM... y elevar propuesta anual de calendario fiscal.
- Gestión de todos los tributos locales, avanzando en facilitar el pago al ciudadano a través del fraccionamiento de los mismos, así como la gestión de los servicios de control y fiscalización interna y externa de la gestión económica, financiera y presupuestaria. En concreto abarca las siguientes:
 1. Concesión administrativa de sepulturas y osarios, así como renovación de los mismos; inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o sus restos.
 2. Concesión administrativa para la reserva de entrada y salida de vehículos (vados) en la vía pública.
 3. Circulares interiores concernientes al Servicio de Gestión Tributaria.
 4. Autorización de fraccionamientos de pago cuyo importe no supere los 18.000 euros.
 5. Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 6. Tramitación expedientes vía ejecutiva.
 7. Devoluciones de fianzas presentadas en los expedientes que se sigan por reclamación en materia tributaria.

- Planificación y actualización de los sistemas internos de previsiones de gastos y gestión de cobros de los diferentes ingresos previstos en el Presupuesto Municipal, incluido el seguimiento de subvenciones y convenios.
- Establecer incentivos fiscales anuales al pequeño comercio local.
- El seguimiento y actualización de la ordenanza pública municipal en relación a las características y cualidades de las infraestructuras básicas de urbanización y equipamiento, así como el control de su cumplimiento por parte de los distintos planes de actuación que se vayan desarrollando, tanto por parte de promotores privados como por las actuaciones propias de la administración.
- La coordinación y dirección de las actuaciones que la empresa municipal de agua, EMUSIN S.L., lleve a cabo en materia de renovación de infraestructuras de saneamiento o de distribución de agua.
- La planificación y propuestas de actuación para los distintos planes de infraestructuras y equipamientos que se desarrollan en el municipio a lo largo de cada ejercicio, así como su seguimiento y control y la dirección y coordinación de las encomiendas a la Sociedad de Desarrollo DIPRASA cuando esta actúe como constructora.
- Mantenimiento y conservación de las vías urbanas, el alumbrado público, el saneamiento, la red de aguas, conservación y mejoras de edificios públicos e instalaciones municipales, recogida de basuras, plazas, parques y jardines.
- Mantenimiento y mejora del mobiliario urbano, parques infantiles, actuación permanente en pro de la eliminación de las barreras arquitectónicas para favorecer la movilidad, limpieza de contenedores y coordinación del servicio de limpieza viaria.
- Coordinación y control del almacén municipal.
- Coordinación y dirección de la Empresa Municipal de Servicios Municipales, Emusin S.L
- Avanzar en la reunificación de vertidos de las aguas residuales, con centro en la EDAR de Las Pajanosas.
- Mejorar la eficiencia de los servicios de limpieza viaria y del alumbrado público del municipio.

GESTIÓN DE LA SANIDAD, EL CONSUMO, LA MOVILIDAD URBANA Y EL TRANSPORTE

Comprenderá todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Seguimiento de los convenios establecidos con la Consejería de salud de la Junta de Andalucía para el mantenimiento de los centros de salud y su funcionamiento, así como detectar las anomalías de funcionamiento e instar a sus mejoras permanentes.
- Elaborar planes y campañas de promoción de hábitos saludables, coordinando y presidiendo el consejo local de salud.
- Vigilancia y control de las características higiénico-sanitarias del espacio urbano, instando procedimientos para el control de plagas, sobre la recogida de animales en la vía pública en condiciones de abandono o conflictividad socio-sanitaria y seguimiento a través de la firma de convenios y contratos con otras entidades o instituciones al respecto.
- Planificar y anticipar las necesidades sanitarias futuras del municipio para trasladárselas y reivindicarlas ante la administración competente, con la construcción del nuevo consultorio de Las Pajanosas como primera prioridad y la puesta en servicio de un segundo equipo de urgencias y guardias para el municipio.
- Realizar el seguimiento hasta la puesta a punto del tanatorio municipal y su posterior funcionamiento.
- Fomentar el correcto y eficaz funcionamiento del Consejo Local de Salud.
- Velar por la formación continua del personal al servicio de la administración en materia de primeros auxilios.
- Gestionar el programa «Ciudades ante las drogas» en coordinación con asociaciones de madres y padres y con el Área de Juventud.
- Desarrollar un mapa de rutas saludables en el municipio y fomentar su utilización.
- Coordinar los convenios con las asociaciones de consumidores y velar por el correcto funcionamiento de la OMIC, así como consolidar su implantación en tiempo y en espacio, en Torre de la Reina y Las Pajanosas de manera periódica y continua.
- Elaboración y propuesta de informes técnicos sobre la red de transporte urbano e interurbano, y sobre el transporte público en general.
- Representar al consistorio en el consorcio metropolitano de transporte, velando además por el buen estado de las infraestructuras municipales (paradas, apeadero...) y coordinando el Servicio Municipal de Transporte.

GESTIÓN DE FAMILIAS, BIENESTAR SOCIAL, INMIGRACIÓN, LA ATENCIÓN A MAYORES, LA IGUALDAD, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LAS RELACIONES PROTOCOLARIAS

Comprenderá todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Seguridad Ciudadana, Protección y Tráfico. Con las atribuciones para la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que sean de competencia municipal, incluyendo la imposición de sanciones.
- La coordinación de todos los servicios municipales en caso de emergencia, catástrofe, infortunios públicos o graves riesgos.
- La puesta a punto de los servicios municipales de protección ante incendios y la planificación para dotar al municipio de un servicio efectivo de bomberos y de protección civil.
- Informar, asesorar y orientar sobre derechos y recursos sociales existentes para las familias del municipio.
- Atender las necesidades más básicas de una parte de la población que no las puede satisfacer por sí misma.
- Establecer programas de convivencia, integración, emergencia, cooperación, prevención e inserción social.
- Control y planificación del servicio de ayuda a domicilio y la intermediación ante la administración competente para la efectiva implantación de la ley de Dependencia.
- Apertura y acercamiento del Centro Municipal de Servicios sociales dotando el nuevo centro de funcionalidad y organizando su apertura y funcionamiento.
- Atender de manera especial dentro de esos programas de integración a las personas con discapacidad de cualquier tipo y aquellos grupos con alto riesgo de exclusión: drogodependientes, ex-reclusos, jóvenes con dificultades de socialización o familias en depresión socio-económica.
- Administrar y dinamizar los centros de mayores de la localidad.
- Gestionar el pliego para la concesión de la gestión de la Unidad de Estancia Diurna, así como la coordinación para velar por el correcto funcionamiento del servicio.
- Promover e iniciar el expediente de contratación de la residencia de mayores en la localidad.
- Instar a la aplicación de bonificaciones para los mayores en las tasas y precios públicos municipales.

- Mantener un programa de animación sociocultural permanente de mayores, así como programas de desarrollo económico- personal para pensionistas o jubilados.
- Atender las necesidades generales de la población inmigrante, facilitando a través de programas de interculturalidad la convivencia y fusión la población local.
- Atender de forma integral la problemática de las mujeres víctimas, de malos tratos, prestando asesoramiento y orientación hacia las instituciones y organismos competentes.
- Fomentar y gestionar el Punto de Igualdad Municipal.
- Desarrollar el Plan de Igualdad Municipal.
- Coordinar las relaciones con las asociaciones de lucha contra la discriminación de los colectivos LGTB del municipio.
- Organizar los recursos humanos y materiales en materia de protocolo municipal.

GESTIÓN DE LA CULTURA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Comprenderá todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Fomentar la cultura en sus distintas facetas en nuestro municipio, así como instar a la correcta dotación y mantenimiento de las infraestructuras culturales.
- Custodiar, conservar, clasificar, catalogar y divulgar los fondos documentales del archivo histórico municipal.
- Gestionar las actividades de animación socio-cultural de iniciativa ciudadana, así como planificar y ejecutar las de iniciativa municipal.
- Administrar y gestionar las bibliotecas públicas municipales, promocionando y divulgando sus fondos.
- Organizar y promover iniciativas de fomento de la lectura.
- Organizar actividades de investigación bibliográfica sobre la historia y tradiciones del municipio.
- Estudiar e informar y/o proponer sobre convenios con entidades culturales públicas o privadas.
- Desarrollar y gestionar las convocatorias de premios, concursos y certámenes de apoyo a la creación artístico-cultural en todas sus facetas.
- Potenciar y fomentar cada edición del Encuentro Internacional de Arte «Villa de Guillena».
- Gestionar el convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla, el Ayuntamiento y la Peña Flamenca para el fomento del flamenco en cada ejercicio, así como organizar el Festival de la Bulería y las noches flamencas en las pedanías.
- Coordinar con la asociación organizadora la celebración de la fiesta de la Cabalgata de Reyes Magos.
- Organizar cada ejercicio la edición de galardones «Soy Guillena».
- El fomento, coordinación y relaciones con el movimiento asociativo del municipio y con el tejido social y vecinal.
- Promover de manera efectiva la participación de los ciudadanos en la gestión municipal.
- Promover la efectiva ayuda al tercer mundo, mediante la coordinación y planificación de programas y proyectos de cooperación y el efectivo gasto de las partidas de ayuda al tercer mundo.

GESTIÓN DE LAS FIESTAS MAYORES DEL MUNICIPIO Y LA TAUROMAQUIA

Comprenderá todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Preparar, realizar el seguimiento y el control a las diversas fiestas y actividades festivas del municipio.
- Tramitar todos los expedientes relativos a fiestas de barrios o romerías que se celebren cada ejercicio en el municipio.
- Preparar los programas de las Fiestas Populares y Patronales de la localidad, coordinando las actuaciones municipales en las mismas.
- Realizar la propuesta anual de designación de días de fiesta local para el municipio y su elevación al Pleno.
- Fomentar la tauromaquia a través de la planificación y ejecución de jornadas taurinas, ciclos de novilladas, becerradas...
- Instar al mantenimiento y embellecimiento de la plaza de toros, así como a las relaciones con empresas dedicadas a la celebración de festejos para su concesión.
- Nombrar la presidencia de los festejos.
- Promover el funcionamiento y la nueva creación de la Escuela Taurina Municipal.

GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PATRIMONIO NATURAL E HISTÓRICO MUNICIPAL, DEL DESARROLLO AGROPECUARIO, EL TURISMO Y EL COMERCIO

Comprenderá todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Fomentar y potenciar el respeto por el medio ambiente, a través de campañas y jornadas de sensibilización.
- Velar por la protección ambiental en el término municipal, coordinando las labores de inspección e instando los expedientes de sanción en su caso. Se dota de capacidad sancionadora en materia de Disciplina Ambiental, con la facultad de resolver mediante actos administrativos los distintos expedientes por infracciones al medio ambiente.
- Planificar el mantenimiento y mejora de las zonas verdes municipales, con especial atención a la zona de influencia del río Ribera de Huelva, la Ruta del Agua y los parques forestales.
- Controlar e instruir los expedientes sobre vertidos incontrolados.
- Coordinación municipal con la gestión del Punto Limpio.
- Impulsar la creación de un carril bici y senderos peatonales que vertebren de manera sostenible el municipio.
- Administrar, potenciar y suscribir los acuerdos necesarios en relación a la Ruta del Agua y sus instalaciones, así como velar por el mantenimiento periódico de los senderos y caminos de la misma.
- Gestionar y dirigir la Oficina Municipal de Turismo de Las Pajanosas y el Centro de Interpretación de la Villa de Guillena y Oficina de Turismo.
- Potenciar el desarrollo turístico en el municipio, a través de campañas de publicidad, participación en ferias y eventos, a través de la propuesta de creación de infraestructuras o de la planificación de establecimientos tales como el Hotel Municipal «Sancho IV», el restaurante del P.I. El Cerro o el Albergue Municipal de la avenida de la Vega.
- Gestionar el complejo medioambiental del Parque de La Zahurdilla, definiendo su modelo de uso y una fórmula para su gestión.
- Velar por el correcto uso, por el mantenimiento, la conservación y la relación con los propietarios, en su caso, así como cualquier otro detalle relacionado con los edificios y lugares de especial relevancia histórico-artística de la localidad: plaza de toros, iglesia parroquial, cortijos y palacios...
- El control de los caminos y vías pecuarias.

- Recuperación y fomento de las cañadas y veredas.
- La explotación de las fincas municipales.
- El asesoramiento a los pequeños y medianos agricultores en materia de subvenciones.
- Informar y asesorar a los pequeños y medianos ganaderos en materia de subvenciones, cartillas ganaderas, cuota lechera, saneamiento...
- Impulso del Plan de Fomento del Comercio Local, en colaboración con el Área de Gestión del Desarrollo Económico.
- La tramitación administrativa de los documentos y expedientes en materia de mercados y matadero que deban ser objeto de resoluciones o acuerdos municipales.
- Establecimiento de medidas especiales de promoción y fomento del comercio guillenero. Planificación y organización de las ferias de muestra anuales relacionadas con el comercio local, en cooperación con el área de desarrollo económico.
- Organización y control del mercadillo municipal.
- La gestión y tramitación administrativa de las licencias de apertura de establecimientos y de aquellas incidencias que surjan relacionadas con las mismas, así como las labores de inspección.

GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA MÚSICA Y EL DEPORTE

Comprenderá todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Coordinar la colaboración municipal con los clubes deportivos de la localidad: Guillena FC, CD Torre de la Reina, Club de Petanca, BTT Torre de la Reina, Motoclub «La Vega», CDB Guillena, Hijos del Viento...
- Administrar y velar por el correcto uso y estado de todas las instalaciones deportivas municipales.
- Planificación de cualquier actividad que fomente la práctica deportiva, velando por el fomento particular de deportes minoritarios, tales como el kárate, yoga, atletismo, ajedrez...
- Implantar en el municipio la práctica de deportes de aventura.
- Planificar las necesidades educativas de la localidad, reivindicando su cobertura por parte de la Administración competente. Especial hincapié en la reivindicación del cumplimiento íntegro del Plan de Centro del CEIP Andalucía, con la apertura del comedor escolar.
- Participar de los órganos de Gestión de los centros docentes de la localidad y dirigir la relación institucional con las AMPA's y otras asociaciones educativas de Guillena.
- Coordinar la Mesa reivindicativa para la implantación del Bachillerato en nuestra localidad.
- Promover la puesta en marcha de programas educativos como PRAGMA o PREMIUM, el primero en cooperación con las Áreas de Formación y Empleo y Juventud.
- Gestionar, planificar y dirigir el Aula Municipal de Música.
- Coordinación y supervisión del convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Asociación Cultural que sirve de apoyo a la existencia de la Banda Municipal de Música.
- Planificar y desarrollar el Curso Nacional de Música «Villa de Guillena».

GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD Y DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL MUNICIPIO

Comprenderá todos los servicios y actividades municipales relativas a las siguientes materias:

- Puesta en funcionamiento del Centro de Telecomunicaciones, epicentro de la Guillena digital.
- Garantizar el fácil acceso vecinal a internet, de manera inalámbrica, contando con espacios de ocio, libre acceso a internet a través de la red WIFI que debe seguir ampliándose en parques y plazas de la localidad.
- Gestionar la red inalámbrica municipal, a la que con un nuevo pliego de concesión hay que dotar de mayor número y más eficaces contenidos.
- Gestión y control del Centro Guadalinfo, convirtiéndolo en el motor de la lucha contra la exclusión tecnológica.
- Incorporar una transversalidad en todas las acciones de gobierno que garantice la participación y la presencia de la juventud en políticas de desarrollo, políticas de vivienda, deportes, cultura.
- Concesión del Carnet Joven extendiendo los servicios a prácticas deportivas y otros servicios municipales.
- Planificación de una zona específica que permita complementar el disfrute y el esparcimiento de los jóvenes.
- Promover nuevas actividades de ocio para jóvenes: rap, hip hop, graffitis...
- Hacer posible la habilitación de la Nave de Acción Joven.
- Gestionar y planificar el funcionamiento de las Casas de la Juventud de Guillena y Las Pajanosas y el Centro Juvenil de Torre de la Reina.
- Asegurar la implantación de un sistema de información juvenil municipal eficaz y ágil.

Cuarto: Delegar con carácter genérico en los Concejales del Ayuntamiento de Guillena que a continuación se relacionan las Áreas de Gobierno Local siguientes, con las facultades de Dirección y Gestión de los servicios correspondientes a las Áreas que se le delegan, sin perjuicio de la superior dirección del Alcalde y de la Junta de Gobierno Local.

- Doña M.^a Dolores Boa Hidalgo, Área de Gestión de los Recursos Humanos, Régimen Interior, Desarrollo Económico, Formación y Empleo.
- Don Antonio Garrido Zambrano, Área de Gestión de la Economía y la Hacienda Municipal, la Vía Pública, Parques y Jardines, las infraestructuras y los equipamientos, así como la representación y coordinación de las actuaciones municipales en la pedanía de Torre de la Reina.
- Don José María Fernández Guerrero, Área de Gestión de la Sanidad, el Consumo, la movilidad urbana y el transporte, así como la representación y coordinación de las actuaciones municipales en la pedanía de Las Pajanosas.
- Doña Susana González Sosa, Área de Gestión de las Políticas de Juventud y del Desarrollo Tecnológico del municipio.
- Doña Ángeles López García, Área de Gestión de Familias, Bienestar Social, Inmigración, la atención a mayores, la igualdad, la seguridad ciudadana y las relaciones protocolarias.
- Don Antonio José Romero Rodríguez, Área de la Gestión de la Cultura, la Participación Ciudadana y la Cooperación al Desarrollo.
- Doña Manuela Ruiz Falcón, Área de Gestión del Medio Ambiente y el patrimonio natural e histórico municipal, del desarrollo agropecuario, el turismo y el comercio.
- Don Sergio Navarro Puntas, Área de Gestión de la Educación, la Música y el Deporte.

La delegación de atribuciones surtirá efecto al día siguiente de la fecha del presente Decreto, considerándose que los afectados aceptan las delegaciones en caso de no renunciar

a las mismas en el plazo de tres días desde la fecha de su notificación.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Concejalía, sus funciones o directamente por la Alcaldía en caso de la ausencia de dicho nombramiento.

Las delegaciones citadas incluyen la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de los recursos de reposición, exclusivamente en los casos previstos en las Delegaciones de Seguridad Ciudadana y Hacienda, Tráfico y Medio Ambiente.

Los Concejales y la Junta de Gobierno Local, cuando actúen en ejercicio de alguna delegación de la Alcaldía, indicarán expresamente en las resoluciones administrativas que adopten esta circunstancia, conforme a las normas generales administrativas.

Quinto: Nombrar como miembros del Consejo de Áreas a los siguientes Concejales:

- Presidente: Don Lorenzo José Medina Moya.
- Doña María Dolores Boa Hidalgo.
- Don Antonio Garrido Zambrano.
- Don José María Fernández Guerrero.
- Doña Susana González Sosa.
- Doña Ángeles López García.
- Don Antonio José Romero Rodríguez.
- Doña Manuela Ruiz Falcón.
- Don Sergio Navarro Puntas.

El Consejo de Áreas celebrará sus sesiones con periodicidad semanal cada jueves antes de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local. Además de la coordinación de las diferentes áreas será responsable del área de Fiestas Mayores para lo cual se designará a los tres concejales integrantes del Consejo que han de gestionarla en cada ocasión, con independencia de la delegación especial que haya de dictar el señor Alcalde para el servicio.

Sexto: Delegar en los Tenientes de Alcalde la firma de los vistos bueno de los certificados que se expidan por el Ayuntamiento de Guillena.

Séptimo: Respecto a la autorización de matrimonios civiles por los Alcaldes, se encuentra regulada la materia en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, e instrucción de 26 de enero de 1995.

En base a ello esta Alcaldía resuelve otorgar la delegación especial de las funciones que a la Alcaldía corresponden para la autorización de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, a los Concejales de la Corporación Municipal, conforme a las siguientes normas:

- Cada uno de los días señalados para la celebración de matrimonios civiles en la Alcaldía, actuará como Delegado y representante uno de los siguientes Concejales:
 - Doña María Dolores Boa Hidalgo.
 - Don Antonio Garrido Zambrano.
 - Don José María Fernández Guerrero.
 - Doña Susana González Sosa.
 - Doña Ángeles López García.
 - Don Antonio José Romero Rodríguez.
 - Doña Manuela Ruiz Falcón.
 - Don Sergio Navarro Puntas.
- Los Concejales actuarán siguiendo el orden indicado, iniciándose de nuevo la lista al llegar al final de ésta.
- Los demás Concejales de la Corporación podrán actuar en casos concretos como delegados especiales del Alcalde en la autorización de matrimonios civiles, cuando así lo soliciten los contrayentes y lo apruebe esta Alcaldía.
- La Alcaldía se reserva la facultad de autorizar personalmente los matrimonios que estime oportunos.

Octavo: Delegar en el Primer y Segundo Tenientes de Alcalde, doña María Dolores Boa Hidalgo, con DNI

75.442.920-E, y don Antonio Garrido Zambrano, con DNI 28.482.885-F, la firma de las escrituras que formalice el Ayuntamiento para elevación a público de los acuerdos adoptados, la firma de los convenios con otras Administraciones Públicas o los contratos que procedería suscribir al Alcalde Presidente de acuerdo al artículo 21.1.b de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Noveno: Notificar el presente Decreto a los Concejales Delegados, procediéndose a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Décimo: Disposición derogatoria. Quedan derogados los decretos de delegación anteriores relativos a la Junta de Gobierno Local.

Lo que decreto y firmo, en Guillena a 17 de junio de 2011.

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el señor Alcalde en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo quedará expedita la vía contencioso administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Es lo que se hace público para general conocimiento, en Guillena a 21 de junio de 2011.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

7W-8380

PALOMARES DEL RÍO

Doña María Dolores Rodríguez López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla).

Hace saber. Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio actual, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 19/2011, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas por anulación.

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Palomares del Río a 5 de julio de 2011.—La Alcaldesa, María Dolores Rodríguez López.

34W-8753

PALOMARES DEL RÍO

Doña María Dolores Rodríguez López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla).

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio actual, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 20/2011, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas por anulación.

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Palomares del Río a 5 de julio de 2011.—La Alcaldesa, María Dolores Rodríguez López.

34W-8754

PALOMARES DEL RÍO

Doña María Dolores Rodríguez López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla).

Hace saber: Que mediante Resolución de esta Alcaldía núm. 324/2011 de fecha 22 de noviembre actual, han sido designados miembros de la Junta de Gobierno Local los siguientes Concejales:

- Don David López Álvarez.
- Doña Concepción Aido Jiménez.
- Don Jose Manuel de la Villa Bermejo.
- Don Anselmo Monge Bello.

Que, en el mismo acto, han sido designados Tenientes de Alcalde los Concejales que se relacionan:

- Primer Teniente de Alcalde: Don David López Álvarez.
- Segundo Teniente de Alcalde: Doña Concepción Aido Jiménez.
- Tercer Teniente de Alcalde: Don Jose Manuel de la Villa Bermejo.
- Cuarto Teniente de Alcalde: Don Anselmo Monge Bello.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46 y 52 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palomares del Río a 27 de junio de 2011.—La Alcaldesa, María Dolores Rodríguez López.

34W-8369

EL RUBIO

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno del 27 de junio de 2011, la innovación mediante modificación, consistente en la redelimitación del Suelo Urbano No Consolidado 1 de la Unidad de Actuación número 1: Zona Nuevo Cueto, en el Plan General de Ordenación Urbanística de El Rubio, de conformidad con los artículos 32.1.2.^a y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la innovación implica, en su caso, la suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para las áreas en las que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

En El Rubio a 28 de junio de 2011.—La Alcaldesa, Ramona Ramos Llorens.

34W-8572-P

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por esta Alcaldía se han dictado los Decretos que a continuación se determinan, referidos a nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, delegación de competencias a la misma, nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegación de competencias a miembros de la Corporación:

Decreto de Alcaldía n.º 765/2011

Habiendo sido elegido Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, el pasado día 11 de junio de 2011, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, habiendo tomando posesión del cargo en dicha sesión, conforme a lo establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, de 19 de junio, y de conformidad con las atribuciones que me están conferidas por los artículos 21.3 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 41.3, 43, 44, 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo en decretar:

Primero: Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a los siguientes Concejales:

1. Don Fernando J. Pozo Durán.
2. Doña M.^a Francisca Aparicio Cervantes.
3. Don Francisco Serrano Lagares.
4. Doña Alicia del Carmen Ruiz Madolell.
5. Don Fco. Javier Ortega Temblador.
6. Doña Rocío León Ruiz.
7. Doña M.^a José Quesada Pérez.

Conforme a lo establecido en el artículo 113.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde podrá requerir la presencia de otros Concejales Delegados al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

Segundo: La Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las siguientes competencias:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Tercero: Delegar en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento las siguientes atribuciones de esta Alcaldía:

a) Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados por el Pleno y aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

b) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no

supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Se exceptúa de esta delegación los contratos menores regulados en el art. 122 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre.

c) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando el Alcalde sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

d) La aprobación de certificaciones de aquellas obras de las que sea competente el Alcalde.

e) Aprobación de gastos derivados de las delegaciones recogidas en el apartado b).

f) Aprobaciones de planes de seguridad y salud de obras y nombramiento de coordinadores, cuando están referidos a obras cuya contratación corresponda al Alcalde.

g) Devolución de fianzas depositadas por contratistas adjudicatarios en contrataciones y concesiones de toda clase, cuando sean éstas de la competencia del Alcalde.

h) Autorización para la ejecución de obras por Administración, cuando la aprobación del gasto corresponda al Alcalde, y delegándose asimismo la aprobación del propio gasto.

i) La concesión de licencias de obras mayores, salvo que las leyes sectoriales las atribuyan expresamente al Pleno.

j) Las resoluciones de calificación ambiental de los expedientes que se tramiten sobre instalación y legalización de actividades la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y al Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

k) Las autorizaciones para aprovechamiento del dominio público local con mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

l) La aprobación de subvenciones de acuerdo con las bases de ejecución del Presupuesto.

m) Aprobación de padrones fiscales y resolución de reclamaciones contra los mismos.

n) La resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por la Junta de Gobierno Local que sean consecuencia de delegaciones de la Alcaldía.

ñ) Declarar zonas acústicamente saturadas, en los términos dispuestos por la normativa aplicable.

Cuarto: Según el artículo 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva dentro de los diez días siguientes a aquel en que se hayan designado los miembros que la integran. A tal efecto, se celebrará dicha sesión constitutiva el próximo día 22 de junio, previa convocatoria de esta Alcaldía.

Quinto: La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria los miércoles de semanas alternas, celebrándose la primera de ella el miércoles 29 de junio del año en curso. Si los

miércoles referidos coincidieran con festivos se trasladará al día siguiente hábil.

Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde.

Sexto: Del presente Decreto se dará traslado a la Junta de Gobierno Local, a fin de que sea conocido en su sesión constitutiva, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además personalmente a los designados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución, y conforme lo determina el art. 52.4 en relación con el 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre.

San Juan de Aznalfarache a 17 de junio de 2011.—El Alcalde Presidente. Fdo.: Fernando Zamora Ruiz.—La Secretaría General. Fdo.: Ana Miranda Castán.

Decreto de Alcaldía n.º 766/2011

Habiendo sido elegido Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, el pasado día 11 de junio de 2011, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, habiendo tomado posesión del cargo en dicha sesión, conforme a lo establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, de 19 de junio, y de conformidad con las atribuciones que me están conferidas por los artículos 21.2 y 3 y 23.3 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 41.3, 43 al 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo en decretar:

Primero: Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales, miembros asimismo de Junta de Gobierno Local y con el orden que también se indica:

- 1.º Teniente de Alcalde: Don Fernando J. Pozo Durán.
- 2.º Teniente de Alcalde: Doña M.ª Francisca Aparicio Cervantes.
- 3.º Teniente de Alcalde: Don Francisco Serrano Lagares.
- 4.º Teniente de Alcalde: Doña Alicia del Carmen Ruiz Madolell.
- 5.º Teniente de Alcalde: Don Francisco Javier Ortega Temblador.
- 6.º Teniente de Alcalde: Doña Rocío León Ruiz.
- 7.º Teniente de Alcalde: Doña M.ª José Quesada Pérez.

Segundo: A los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponde sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, y asimismo desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía, hasta que tome posesión el nuevo Alcalde. Igualmente desempeñarán las atribuciones que el Alcalde pueda delegarles.

Tercero: Realizar a favor del miembro de la Junta de Gobierno y Primer Teniente de Alcalde, don Fernando J. Pozo Durán, las siguientes Delegaciones: De Gobierno Interior, de Vivienda y Planificación Urbana.

— *Delegación de Gobierno Interior*, que comprenderá todo lo relacionado con el funcionamiento interno del Ayuntamiento, así como lo relacionado con el personal al servicio de este Ayuntamiento, no incluyéndose las facultades recogidas en las letras g), h) e i) del punto 1 del art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Área de Recursos Humanos se prevé la posibilidad de autorizar la descentralización de los procesos selectivos en cada una de las Áreas con cumplimiento de los principios igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

— *Delegación de Vivienda y Planificación Urbana*, que comprenderá todo lo relacionado con el desarrollo urbano de

la ciudad, excluido todo lo que corresponde a otros órganos municipales como Junta de Gobierno Local, así como también se consideran excluidas las aprobaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general, no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión y proyectos de urbanización, los cuales son competencia indelegable del Alcalde.

Estas dos delegaciones comprenderá la atribución de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros sobre las materias comprendidas en esa Área, delegando también la firma de las mismas.

Cuarto: Realizar a favor del miembro de la Junta de Gobierno Local y 2.º Teniente de Alcalde, doña M.ª Francisca Aparicio Cervantes, la siguiente Delegación genérica:

— *Delegación de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales*, comprenderá todo lo relacionado con la cultura de la ciudad, el desarrollo y fomento del turismo y la gestión de las relaciones exteriores del Ayuntamiento, principalmente con otras Administraciones para impulsar y desarrollar iniciativas conjuntas en favor del municipio. Asimismo comprenderá estar presente en los actos institucionales que tiene el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache comprometidos con los ciudadanos y entidades sociales de la ciudad y trabajar en las labores de organización y coordinación de actos o jornadas socioculturales realizadas por el propio Equipo de Gobierno.

Quinto: Realizar a favor del miembro de la Junta de Gobierno Local y Tercer Teniente de Alcalde, don Francisco Serrano Lagares, las siguientes Delegaciones: Presidencia, Obras Públicas y Servicios y de Infraestructuras:

— *Delegación de Presidencia*, que asumirá las funciones de representación o cualquier otra que el Alcalde le delegue en cada momento.

— *Delegación de Obras Públicas y de Servicios*, que comprenderá todo lo relacionado con las obras públicas municipales. Esta delegación no incluye las contrataciones, concesiones y aprobaciones de proyectos, adquisiciones y cuantas otras estén en contradicción con las delegaciones hechas a Junta de Gobierno Local.

— *Delegación de Infraestructuras*, que comprenderá todo lo relacionado con la creación, el mantenimiento y la conservación de las infraestructuras públicas municipales.

Sexto: Realizar a favor del miembro de la Junta de Gobierno Local y Cuarto Teniente de Alcalde, doña Alicia Ruiz Madolell, las siguientes Delegaciones: Igualdad, Medio Ambiente y Fiestas Mayores:

— *Delegación de Igualdad*, que comprenderá todo lo referido a la promoción e inserción social de la mujer en la sociedad de nuestra ciudad.

— *Delegación de Medio Ambiente*, que comprenderá cuanto se refiere a la mejora y defensa del medio ambiente en nuestro municipio, así como licencias de aperturas, veladores, mercado de abastos, venta ambulante, actividades y, en general, todo lo relacionado con el abastecimiento de la localidad.

— *Delegación de Fiestas Mayores*, que comprenderá la organización de los diversos eventos populares referidos a feria, fiestas, verbenas y otras actuaciones similares.

Séptimo: Realizar a favor del miembro de la Junta de Gobierno Local y Quinto Teniente de Alcalde, don Fco. Javier Ortega Temblador, las siguientes Delegaciones: Desarrollo Local y Deportes.

— *Delegación de Desarrollo Local*, que comprenderá la promoción económica de la ciudad en todos los aspectos que de ella se deriven.

— *Delegación de Deportes*, que comprenderá todo lo referido a las actividades municipales relacionadas con el deporte, e incluidas las que pudieran afectarle en relación con el Patronato Municipal de Deportes, organismo autónomo municipal.

Octavo: Realizar a favor de la miembro de la Junta de Gobierno Local y Sexto Teniente de Alcalde, doña Rocío León Ruiz, las siguientes Delegaciones: Educación, Políticas de Integración y Relaciones Internacionales.

— *Delegación de Educación*, que comprenderá cuanto se refiere a la educación y servicios educativos.

— *Delegación de Políticas de Integración y Relaciones Internacionales*, que comprenderá todo lo relacionado con la cooperación con los poderes locales de otros países, actuando como agentes del desarrollo social y económico.

Noveno: Realizar a favor de la miembro de la Junta de Gobierno Local y Séptima Teniente de Alcalde, doña M.ª José Quesada Pérez, la siguiente Delegación: Bienestar Social.

— *Delegación de Bienestar Social*, que comprenderá el ámbito político y de gestión de los servicios sociales y sus distintos programas tendentes a mejorar el bienestar social.

Décimo: Realizar a favor del Concejal don Francisco Amadeo Martínez Cano las siguientes Delegaciones: Seguridad Ciudadana y Participación Ciudadana.

— *Delegación de Seguridad Ciudadana*, que comprenderá el mantenimiento de la convivencia de la seguridad ciudadana en el municipio, así como las actuaciones relacionadas con la protección física de las personas en cualquier situación de riesgo de la vida cotidiana. Esta Delegación agrupa la Policía Local, Tráfico, Transportes y Protección Civil.

— *Delegación de Participación Ciudadana*, que comprenderá todo lo relacionado con los colectivos, entidades y ciudadanos en general.

Undécimo: Realizar a favor de la Concejala doña M.ª Ángeles Martín Puerto las siguientes Delegaciones: Salud, Consumo y Estadística.

— *Delegación de Salud*, que comprenderá todo lo relacionado con la mejora de la salud ciudadana y de los servicios al ciudadano en materia sanitaria.

— *Delegación de Consumo*, que comprenderá todo lo relacionado con OMIC.

— *Delegación de Estadísticas*, que comprenderá todo lo referido a programas y datos estadísticos relacionados con los distintos servicios y otras actividades derivadas del funcionamiento municipal.

Duodécimo: Realizar a favor del Concejal don José Alonso Garrido Pérez las siguientes Delegaciones: Hacienda, Medios de Comunicación y Juventud.

— *Delegación de Hacienda*, que comprenderá todo lo relacionado con el funcionamiento económico de este Ayuntamiento.

— *Delegación de Medios de Comunicación*, que comprenderá la gestión de la administración electrónica, el Portal Web Municipal y el centro de proceso de datos, herramientas destinadas a abrir nuevos canales de comunicación con los ciudadanos en cualquier horario y de forma segura y sin riesgo y también tendrá por objeto impulsar la creación de una sociedad en la que el conocimiento sea un valor en el modelo de desarrollo económico y social. Asimismo, integrará la gestión de la Televisión y la Radio Local y cualquier otro medio de comunicación municipal.

— *Delegación Juventud*, que comprenderá todo lo relacionado con la juventud y las actividades relacionadas con ella.

Decimotercero: Realizar a favor de la Concejala doña M.ª del Carmen García Mostazo la Delegación de Políticas de Mayores.

— *Delegación de Políticas de Mayores*, que comprenderá la gestión y organización de las actividades dirigidas al colectivo de la tercera edad.

Decimocuarto: Las facultades que se delegan son las recogidas en el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

comprendiendo dichas Delegaciones la dirección y la gestión de los servicios correspondientes en general, pero no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero, salvo en el Área de Gobierno Interior, Vivienda y Planificación Urbana, que sí refleja la posibilidad de dictar actos o resoluciones.

Decimoquinto: La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz su aceptación por parte del Delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles desde la notificación del acuerdo, el miembro destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Decimosexto: Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además personalmente a los respectivos Delegados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde la presente fecha.

Lo decreto y firmo en San Juan de Aznalfarache a 17 de junio de 2011.—El Alcalde. Fdo.: Fernando Zamora Ruiz. Ante mí, la Secretaria General. Fdo.: Ana Miranda Castán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan de Aznalfarache a 21 de junio de 2011.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

7W-8423

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía ha dictado la siguiente Resolución:

Decreto de Alcaldía n.º 863/2011

Dado en San Juan de Aznalfarache a

Por razones de enfermedad que me obligan a estar ausente del Ayuntamiento hasta el próximo día 3 de julio. Debiendo por tanto formalizarse mi sustitución. Visto lo determinado en el art. 47 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en decretar:

Primero.—Delegar, en el Primer Teniente de Alcalde don Fernando Jesús Pozo Durán, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, con la excepción señalada en el artículo 48 de dicho Reglamento, y teniendo efectividad dicha delegación durante los días del 29 de junio al 3 de julio del año en curso, en los que se encuentre ausente de la localidad esta Alcaldía.

Segundo.—Dar traslado del presente Decreto al Primer Teniente de Alcalde referido, a los efectos oportunos y dar publicidad de la delegación referida en el «BOP».

Lo dispongo en el lugar y la fecha al principio indicados, el Alcalde acetal., Fernando Jesús Pozo Durán.—Ante mí, el Vicesecretario, Pedro Valverde Iglesias.

San Juan de Aznalfarache a 29 de junio de 2011.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

6W-8579

EL SAUCEJO

Con fecha 10 de junio de 2011, se aprobó inicialmente por Decreto de Alcaldía número 15/11, la aprobación inicial del proyecto de parcelación de la Unidad de Ejecución UE-1 Sector R-II presentado por la empresa denominada «Quijada Martín, S.L.», el cual será sometido a información pública durante el plazo de 20 días a efectos de su general conocimiento y posibles alegaciones.

Dicha aprobación inicial queda condicionada a la subsanación de las deficiencias observadas en el apartado segundo del informe emitido por el Arquitecto municipal al respecto.

El Saucejo a 10 de junio de 2011.—El Alcalde, Bernabé Oliva Sánchez.

34W-7856-P

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta de este Consorcio.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el expediente de imposición, ordenación y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de los servicios de distribución de agua potable en alta o aducción y servicios conexos a los anteriores, para los ejercicios 2011-2012, aprobado, con carácter provisional, por la Junta General del Consorcio en sesión celebrada el 18 de mayo de 2011, queda elevado a definitivo el referido expediente con los acuerdos que integran el mismo, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción; publicándose, para general conocimiento, a continuación los acuerdos provisionales que se elevan a definitivos y el texto íntegro de las modificaciones referidas:

Primero.—Aprobar provisionalmente el Acuerdo de imposición y establecimiento de la Tasa por prestación de los Servicios de distribución de agua potable en alta o aducción y servicios conexos a los anteriores.

Segundo.—Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal de las Tasas por prestación de los Servicios de distribución de agua potable en alta o aducción y servicios conexos a los anteriores.

Tercero.—Derogar la anterior Ordenanza Fiscal de las Tasas por prestación de los Servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua desde el momento de entrada en vigor de la nueva normativa.

Cuarto.—Exponer los acuerdos precedentes en el tablón de anuncios del Consorcio, sito en carretera Madrid-Cádiz Km. 451,600 de Écija (Sevilla), durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, publicándolo de forma simultánea en un diario de gran difusión de la provincia.

Dentro de este plazo los interesados, a los que se refiere el artículo 18 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones, alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Quinto.—Disponer y considerar que en el supuesto que no se presente reclamación o alegación alguna, en el citado plazo de exposición pública, los acuerdos adoptados, hasta entonces provisionales se considerarán elevados a definitivos sin necesidad de acuerdo expreso ulterior.

Sexto.—Los acuerdos definitivos de imposición y ordenación de Tasas, y de la Ordenanza Fiscal y el texto íntegro de la misma se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, de Sevilla sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Asimismo, dicho Acuerdos aprobados de forma definitiva se notificarán, en su caso, a aquellos interesados que hubieran presentado reclamaciones o alegaciones.

Séptimo.—Una copia del expediente cuando los acuerdos y la Ordenanza Fiscal sean definitivos deberá remitirse a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Écija a 11 julio de 2011.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN ALTA O ADUCCIÓN Y SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Esta Ordenanza pretende regular, desde la perspectiva del Derecho Tributario, los aspectos fiscales que se derivan de la prestación, por el Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija; por sí o mediante encomienda a su Ente Instrumental, medio propio, la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARECIAR); de los servicios de Distribución de agua potable en alta o aducción y servicios conexos a los anteriores.

La estructuración de la Ordenanza permite, tras establecer la fundamentación, los principios generales y sistema de fuentes, el ámbito de aplicación, las potestades, competencias y facultades, en su Título Preliminar: Mediante el seguimiento de su Título I, identificar los elementos tributarios y cuantificar la deuda tributaria de la Tasa de:

— Servicio de distribución de agua potable en alta o aducción y servicios conexos a los anteriores, recogida en el Título I.

El Título II recoge los aspectos normativos relativos a la Gestión, Liquidación e Inspección Tributaria, Recaudación, Instrucción de Procedimientos, Sanciones Tributarias y Régimen de Recursos.

Finalmente las Disposiciones Adicionales, Transitorias y Final recogen los aspectos relativos a la entrada en vigor de la Ordenanza y su aplicación diferida (o provisional) respecto de determinados servicios, municipios miembros o asociados, abonados/usuarios y consumidores finales.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades previstas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA en adelante), Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA en lo sucesivo), Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en lo sucesivo), en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en lo sucesivo), Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT en adelante), Estatutos Sociales y demás normativa sectorial de aplicación, el Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, procede a la imposición y establecimiento de la Tasa siguiente:

— Tasa por prestación del Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción y servicios conexos a los anteriores.

Y procede a la ordenación de los elementos tributarios de las mismas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás normativa sectorial y autonómica en vigor.

ARTÍCULO 2.º PRINCIPIOS GENERALES Y SISTEMA DE FUENTES.

1. La Tasa y Tarifas reguladas en esta Ordenanza atenderán a los principios derivados de la Directiva de aplicación, aprobada por el Parlamento Europeo. En particular se atenderá a los principios de unidad de gestión, equivalencia o recuperación de costes incluidos los costes ambientales y del recurso, progresividad o capacidad económica y no exhaustividad y eficiencia en el uso, penalizando al que más contamina, en la utilización de los recursos naturales.

2. Los Servicios que dan lugar a la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal, en virtud (de los artículos 16, 17, 35, 36 y 37 de la LDA, artículos 10, 60 y ss, 78 y ss, en especial el 86.1 de la LAULA), 25.2, letra l) y 85.1 y 87.2 de LBRL: Tienen el carácter de Servicios Públicos Supramunicipales.

3. La Tasa regulada en esta Ordenanza se regirá:

a) Por la Constitución.

b) Por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas aplicables de naturaleza tributaria y, en particular, por los convenios para evitar la doble imposición, en los términos previstos en el artículo 96 de la Constitución (CE en lo sucesivo).

c) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 de la CE.

d) Por las leyes que apruebe la Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejercicio de su competencia para el desarrollo del régimen local o en materia de Aguas, en las que se establezcan normas que regulen aspectos de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Tasas objeto de esta Ordenanza y sus desarrollos reglamentarios. Y en especial por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA), y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

e) Por las normas contenidas en el TRLRHL y sus desarrollos reglamentarios.

f) Por las normas contenidas en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP en adelante).

g) Por la LGT, de conformidad con la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre de medidas para la prevención del fraude fiscal. Y su normativa reglamentaria de desarrollo (Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos).

h) Por lo establecido en el Reglamento de Prestación de los Servicios comprendidos en el Ciclo Integral de Agua, o norma autonómica que lo sustituya en lo que pueda ser de aplicación.

i) Por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal. Todas las referencias realizadas en esta Ordenanza Fiscal a normativa de rango legal o reglamentario que resulte afectada, durante el periodo de vigencia de la Ordenanza, por cambios normativos se deberán entender realizadas respetando el sistema de fuentes establecido en la Ley y el presente artículo.

j) Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

ARTÍCULO 3.º POTESTADES, COMPETENCIAS Y FACULTADES

1. El Consorcio ostenta, según atribución legal y estatutaria, la potestad reglamentaria y de autoorganización respecto de los servicios de su competencia fijados por la LDA, y respecto de los servicios cuya competencia le hayan sido delegadas por sus municipios miembros o asociados y la potestad tributaria para alcanzar sus fines públicos, de conformidad con lo establecido en la LAULA.

2. Respecto a la distribución de competencias en materia de Imposición, Ordenación, aprobación de Ordenanzas Fiscales y demás competencias que a la Administración tributaria local le atribuyen las leyes, respecto de los órganos rectores del Consorcio será la que sigue:

A) Corresponderá a la Junta General del Consorcio las competencias sobre de Imposición y Ordenación de las Tasas y la aprobación provisional y definitiva de las Ordenanzas Fiscales y Reglamentos de los Servicios de su competencia y delegados.

B) En virtud de lo establecido en los Estatutos del Consorcio, y lo establecido por el artículo 83.4 de LGT se configura a la Presidencia del Consorcio como órgano de gestión Tributaria, responsable de ejercer, como propias, las competencias que al citado órgano atribuyen las leyes tributarias, le corresponderán, al menos, respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las siguientes competencias y facultades:

- Las facultades de iniciación, impulso y Resolución de los actos tributarios de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de actos.
- Las facultades de iniciación, impulso y resolución en la tramitación de los expedientes sancionadores tributarios relativos a las Tasas.
- El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario del Consorcio de conformidad con las directrices fijadas por la Junta Rectora.
- La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Consorcio.

Todas las competencias anteriores podrán ser desconcentradas en la Comisión Ejecutiva del Consorcio (en virtud de la desconcentración de competencias propias en este órgano realizada por Base de Ejecución núm. 22 en los Presupuestos del Consorcio y Delegación expresa de competencias realizada por el Sr. Presidente del Consorcio en punto 2º del Orden del día de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva de 7 de enero de 2010).

C) Corresponderá a la Junta Rectora del Consorcio: El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios, en general y de la Tasa regulada en esta Ordenanza en particular.

D) Mediante la aprobación del correspondiente acto administrativo por la Junta General del Consorcio podrá encomendar el ejercicio de las Potestades de Ordenación y Gestión de los servicios de distribución de agua potable en alta o aducción y servicios conexos a los anteriores a la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARECIAR), en su calidad de Ente Instrumental y medio propio del Consorcio. Caso de producirse tal acto y encomienda se entenderá, que todas las menciones realizadas en la presente Ordenanza Fiscal, en cada uno de sus libros, relativas al Consorcio o a los órganos del Consorcio y sus competencias y facultades, deberán entenderse realizadas, «mutatis mutandi, a favor de ARECIAR; de conformidad con las equivalencias de órganos y competencias que se realiza en las Disposiciones Finales de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4.º ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal: El ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de los municipios miembros de

pleno Derecho, por estar integrados en la Junta General del Consorcio.

2. En lo que se refiere a su ámbito objetivo, la presente Ordenanza Fiscal se refiere o afecta a los siguientes servicios públicos supramunicipales:

— La Gestión y prestación supramunicipal de los servicios de abastecimiento de agua en alta o aducción y actividades conexas; su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta los depósitos municipales de abastecimiento; también los servicios de Depuración en alta. Respecto de estos servicios cuya titularidad y competencia corresponde al Consorcio en virtud de las competencias asumidas en sus Estatutos Sociales y las demás otorgadas a los entes supramunicipales prestadores de servicios públicos por la Leyes Sectoriales y de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Tasa se aplicará con carácter general en todo el ámbito territorial del Consorcio. Así como en el de aquellos municipios o entes supramunicipales asociados al mismo. Si bien, en éstos últimos, se aplicará en los términos pactados en el Convenio de Asociación respecto al volumen de suministro anual garantizado, y en todo caso, conforme a lo que se establece en esta Ordenanza Fiscal.

3. De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, y en lo que se refiere al ámbito subjetivo de aplicación de la Tasa recogida en la presente Ordenanza: Las referencias hechas a la Tasa por prestación del Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción y actividades conexas, sus redes e instalaciones de aducción, resultará de aplicación obligatoria a todos los sujetos pasivos, usuarios de este Servicio.

ARTÍCULO 5.º OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

1. Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refieren los artículos 35.4 y 36 LGT y 16.1 y 2 de la LTPP que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por hechos impositivos regulados en esta Ordenanza, esto es, los servicios o actividades conexas prestadas por el Consorcio, por si o mediante su medio propio, ente instrumental ARECIAR conforme a los supuestos previstos en el TRLRHL; la LTPP, la LGT y esta Ordenanza Fiscal. En concreto:

Se entiende por personas físicas o jurídicas solicitantes, beneficiarias o afectadas por este servicio:

A) Los municipios integrantes, como miembros de pleno derecho, del Consorcio: Écija, La Luisiana, Cañada Rosal, Fuentes de Andalucía, La Campana, Marchena, Paradas, Arahal, Morón de la Frontera, Lantejuela, Osuna, La Puebla de Cazalla, El Rubio, Marinaleda, Herrera y ELA Isla Redonda-Aceñuela. En el supuesto caso de prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable en baja mediante cualquier fórmula de gestión indirecta de los servicios, y en el caso de que; la forma de gestión o el contrato administrativo en vigor: contemple como una de las obligaciones del gestor: la compra del suministro de agua potable en alta, circunstancia que deberá quedar acreditada mediante certificación de Secretaría del municipio en cuestión. Por el Consorcio se podrá girar de forma directa la Tasa al gestor obligado, por entenderse como usuario del servicio, a cuyo nombre debe figurar otorgado el suministro y girada la correspondiente liquidación e impuesto sobre el valor añadido a la empresa concesionaria del servicio por cuenta del Ayuntamiento.

B) En el caso de que el servicio de abastecimiento en baja, por delegación municipal de algún municipio miembro de pleno derecho del Consorcio y encomienda posterior del Consorcio, se gestione y preste por ARECIAR, será esta entidad la que tendrá la consideración de usuario del servicio, a cuyo nombre se considerará otorgado el suministro y a la que se le girará correspondiente liquidación e impuesto sobre el valor añadido.

C) Como miembro asociado al Consorcio por Convenio Administrativo de Asociación: El Consorcio de Aguas de la Sierra Sur.

D) Como miembro asociado al Consorcio por Convenio Administrativo de Asociación: El municipio de Fuente Palmera respecto de la pedanía del Villar.

E) Como receptor de agua bruta, y en concepto de sujeto pasivo, en calidad de contribuyente: El municipio de Palma del Río.

Todas estas Entidades resultan beneficiadas o afectadas por el servicio de distribución de agua en red primaria o alta.

F) Igualmente tendrán la condición de sujetos pasivos contribuyentes cuando se trate de la prestación de otros relacionados con la red de suministro en alta:

F1) Como sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, organismos y entidades que por las características de su actividad soliciten la conexión a la red primaria o de alta, con un consumo estimado anual mínimo de 20.000 metros cúbicos y estén en posesión de la declaración de empresa de Utilidad Pública y Social expedida por el Organismo competente de la Junta de Andalucía o del Estado, previa autorización individual por la Junta General del Consorcio. Debiéndose cumplir ambos requisitos obligatorios. A falta de esta declaración se considerará empresa de Utilidad Pública y Social aquella que solicite la acometida para implantar una actividad económica que implique la creación de más de 10 puestos de trabajo de carácter indefinido y se comprometa a su mantenimiento expreso durante un plazo de cinco años. En todo caso, la autorización estará condicionada a las posibilidades técnicas de otorgamiento del caudal máximo solicitado. En el expediente constará informe preceptivo y vinculante emitido por los Servicios Técnicos del Consorcio sobre la viabilidad de atender, sin menoscabo de los intereses públicos y el suministro general, la solicitud máxima de caudal durante un periodo de cinco años.

F2) Como sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, los solicitantes de la oportuna autorización para la ejecución de obras por el Consorcio en su red primaria, con o sin necesidad de corte del suministro, o quienes teniendo la obligación de reponer, reparar o restituir elementos de su propiedad, sea el Consorcio quien lo haga por razones de urgencia, negligencia o por su afección a terceros.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente respecto del apartado F) del artículo anterior y respecto de las personas físicas o jurídicas los propietarios de los inmuebles rústicos o urbanos, cuyos ocupantes de benefician del servicio.

Los sustitutos del contribuyente podrán repercutir, en su caso, las Tasas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios de los servicios.

3. Tendrán la consideración de sucesores los relacionados en los artículos 39 y 40 LGT.

4. Respecto de los obligados tributarios que resulten responsables:

- 1.— Responderán en los términos previstos para la responsabilidad en el artículo 41 y siguientes LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre.
- 2.— Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 LGT.
- 3.— Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre.

ARTÍCULO 6.º OBLIGACIÓN AL PAGO DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y RESPONSABLES.

1. Tanto el contribuyente como el sustituto del contribuyente y demás obligados tributarios relacionados en el artículo 35.2 LGT, resultan obligados al pago como deudores principales. La deuda tributaria deberá ser satisfecha por el contribuyente o sustituto del contribuyente a quien, figurando en la correspondiente relación de altas, se le haya practicado y dirigido la liquidación de la tasa, y ello, sin perjuicio de las facultades de repercusión posterior que legalmente les asista.

2. Previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios, por Resolución de la Presidencia del Consorcio podrá derivarse la acción administrativa contra los responsables subsidiarios. En dicha resolución se exigirá el pago de la deuda tributaria, declarando la responsabilidad y determinando el alcance y extensión de la misma, de conformidad con los artículos 174 a 176 LGT. Se dará trámite de audiencia de 15 días hábiles al interesado al que se impute responsabilidad a fin de que pueda realizar las alegaciones que considere oportunas a su Derecho. Con carácter previo a la declaración, mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio se podrán adoptar las medidas cautelares del artículo 81 LGT y realizar las actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 LGT.

ARTÍCULO 7.º REGLAS RELATIVAS A LA CAPACIDAD DE OBRAR Y DOMICILIO FISCAL.

1. El régimen relativo a la capacidad de obrar, representación voluntaria y representación de personas o entidades no residentes respecto a la Tasa regulada en esta Ordenanza será el establecido en los artículos 44 y ss LGT y su normativa de desarrollo.

2. El régimen relativo al domicilio fiscal respecto a la Tasa regulada en esta Ordenanza será el establecido en el artículo 48 LGT y su normativa de desarrollo.

TÍTULO I. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN ALTA O ADUCCIÓN Y ACTIVIDADES CONEXAS.

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 8.º HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible que da lugar a la exacción regulada en el presente Título I de esta Ordenanza Fiscal, la realización de las actividades que integran la prestación de los servicios de distribución de agua en red primaria o alta. Comprende:

— Todos aquellos servicios públicos (captación de recursos hídricos, transporte y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales.

— El tratamiento de potabilización.

— La distribución mediante su transporte por arterias principales.

— El almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

— La reparación, mantenimiento y mejoras de las instalaciones adscritas a los servicios descritos.

— Contratación y acometida en los casos de nuevas incorporaciones o asociaciones.

Inherentes al suministro de agua potabilizada a los municipios incluidos en el ámbito geográfico del Consorcio; bien como miembros de pleno derecho del Consorcio, bien asociados mediante Convenio de Asociación; bien que vengán obligados a recibir suministro de agua bruta del Consorcio.

2. Igualmente constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios descritos en el apartado anterior, unidos a los de contratación y acometida o enganche y otros servicios técnicos y administrativos, a las personas físicas o

jurídicas, organismos y entidades que por las características de su actividad, y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Consorcio, soliciten y obtengan la conexión directa a la red primaria o de alta.

3. Igualmente constituye el hecho imponible de la Tasa, la actuación del Consorcio como consecuencia de:

— La realización por los sujetos pasivos de obras que afecten al servicio público de abastecimiento de agua potable en alta.

— La realización a instancia de parte o subsidiaria por el Consorcio, de obras cuando su no ejecución suponga perjuicios para terceros o pueda afectar a la calidad del servicio supramunicipal.

— Las gestiones necesarias para desarrollar las competencias de la depuración en Alta.

Se entiende por actuación del Consorcio toda intervención necesaria para que otras personas o entidades puedan realizar obras o subsanar deficiencias en sus propias instalaciones.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL.

ARTÍCULO 9.º BASES IMPONIBLES Y LIQUIDABLES.

Las bases imponibles, que serán iguales a las Liquidables, salvo reducción aprobada por Ley, para cada una de las actuaciones reguladas en el Título I, estarán constituidas por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las distintas Tarifas, tal y como se definen a continuación:

Base Imponible 1.ª Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los contribuyentes relacionados en el artículo 5.º letras A) y B). La base imponible se cuantificará en función de un elemento periódico cual es el consumo de un volumen de agua potabilizada suministrada, medido, de forma periódica, mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos. En el caso de incorporación, mediante Convenio de Integración de nuevos miembros: La Base Imponible se integrará también por dos elementos fijos a satisfacer en el momento de la incorporación: Cuota de Contratación, mediante cantidad a tanto alzado por costes de actividad técnica y administrativa para la realización del contrato de distribución; y Acometida, mediante fórmula participativa en las inversiones a realizar para mantener la capacidad del sistema.

Base Imponible 2.ª Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los contribuyentes relacionados en el artículo 5.º letras C) y D). La base imponible se cuantificará en función de un elemento periódico cual es el consumo de un volumen de agua potabilizada suministrada, medido, de forma periódica, mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos. En el caso de incorporación, mediante Convenio de Asociación de nuevos miembros: La Base Imponible se integrará también por dos elementos fijos a satisfacer en el momento de la incorporación: Cuota de Contratación, mediante cantidad a tanto alzado por costes de actividad técnica y administrativa para la realización del contrato de distribución; y Acometida, mediante fórmula participativa en las inversiones a realizar para mantener la capacidad del sistema.

Base imponible 3.ª Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los contribuyentes relacionados en el artículo 5.º letra E). La base imponible se cuantificará en función de un elemento periódico cual es el consumo de un volumen de agua bruta suministrada, medido, de forma periódica, mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Base Imponible 4.ª Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los contribuyentes relacionados en la letra F1) del artículo 5.º. La base imponible se determinará mediante la suma de una parte; de dos elementos fijos a satis-

facer por una sola vez: Cuota de Contratación y Acometida a la red primaria. Y dos elementos de tipo periódicos; Cuota Fija, en función del calibre del contador instalado y Cuota Variable en función del volumen de agua suministrada, medido mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Base Imponible 5.ª Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable, por realización de operaciones en la red de distribución y por la prestación de servicios como consecuencia de obras de terceros, a los contribuyentes relacionados en la letra F2) del artículo 5.º La base imponible se cuantificará en función de elementos variables como: El periodo de corte de suministro, el volumen de la pérdida de agua, las unidades de obra ejecutadas y/o servicios prestados y el número de solicitudes cursadas.

ARTÍCULO 10.º TASAS-TARIFAS APLICABLES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria 1.ª de esta Ordenanza Fiscal que se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2011.

1. La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas serán las siguientes:

Tarifa 1.ª Aplicable a la Base Imponible 1.ª respecto de los sujetos pasivos señalados con las letras A), B) del artículo 5.º: Elemento periódico en función del volumen bimestral de agua suministrado: Tipo Bloque consumo único bimestre: Importe de 0,565€/m³ excluido IVA.

Elementos fijos caso de incorporación de nuevos miembros de pleno derecho:

A) Importe del elemento fijo Cuota de Contratación, vendrá dado por la cantidad fija y única de 4.000 euros, excluido IVA.

B) Importe del elemento fijo Acometida, excluido IVA vendrá dado por la fórmula siguiente:

$Ac = (Vp * cts) / cti$, donde:

Ac = Coste de Acometida.

Vp = Valor patrimonial del Consorcio deducido de la última Liquidación Presupuestaria aprobada mediante cálculo resultante de restar a su Valor de Inventario, las amortizaciones acumuladas de inmovilizado.

cts = caudal teórico a suministrar medido en litros/segundo.

cti = caudal técnico máximo de las instalaciones potabilizadoras ETAP medido en litros /segundo (en la actualidad 800 litros/segundo).

Tarifa 2.ª Aplicable a la Base Imponible 2.ª respecto de los sujetos pasivos señalados con las letras C), D) del artículo 5.º: Elemento periódico en función del volumen bimestral de agua suministrado: Tipo Bloque consumo único bimestre: Importe de 0,678€/m³ excluido IVA.

Elementos fijos caso de incorporación de nuevos miembros asociados:

C) Importe del elemento fijo Cuota de Contratación, vendrá dado por la cantidad fija y única de 5.000 euros, excluido IVA.

D) Importe del elemento fijo Acometida, excluido IVA vendrá dado por la fórmula siguiente:

$Ac = (Vp * cts) / cti$, donde:

Ac = Coste de Acometida.

Vp = Valor patrimonial del Consorcio deducido de la última Liquidación Presupuestaria aprobada mediante cálculo resultante de restar a su Valor de Inventario, las amortizaciones acumuladas de inmovilizado.

cts = caudal teórico a suministrar medido en litros/segundo.

cti = caudal técnico máximo de las instalaciones potabilizadoras ETAP medido en litros /segundo (en la actualidad 800 litros/segundo).

Tarifa 3.^a Aplicable a la Base Imponible 3.^a por suministro de agua bruta en alta al municipio de Palma del Río. Elemento periódico en función del volumen de agua suministrado al bimestre: Tipo Bloque consumo único: Importe de 0,25€/m³ excluido IVA. La presente Tasa Tarifa se aplicará de conformidad con el régimen establecido en la Disposición Transitoria primera.

Tarifa 4.^a Aplicable a la Base Imponible 4.^a:

Elementos fijos:

A) Importe del elemento fijo Cuota de Contratación, vendrá dado por la cantidad fija y única de 5.000 euros, excluido IVA.

B) Importe del elemento fijo Acometida, excluido IVA, vendrá dado por la fórmula siguiente:

$Ac = (Vp * cts) / cti$, donde:

Ac = Coste de Acometida.

Vp = Valor patrimonial del Consorcio deducido de la última Liquidación Presupuestaria aprobada mediante cálculo resultante de restar a su Valor de Inventario, las amortizaciones acumuladas de inmovilizado.

cts = caudal teórico a suministrar medido en litros/segundo.

cti = caudal técnico máximo de las instalaciones potabilizadoras ETAP medido en litros /segundo (en la actualidad 800 litros/segundo).

Elementos periódicos:

C) Importe del elemento periódico cuota fija o de servicio en función de calibre de contador:

Calibre Contador (en mm)	Importe Mensual Tipo (euros/mes) (excluido IVA)
13	5,07
15	5,07
20	7,99
25	10,75
30	15,61
40	25,98
50	37,84
65	63,94
80	97,02
100	147,56
125	207,73
150	300,87
200	534,78
250	759,23
300	1.095,69
400	1.429,96
500	2.646,39
>500	5.199,92

D) Importe del elemento periódico cuota variable o consumo en función del volumen de agua suministrada:

Bloques Consumo Bimestral en m ³	Euros/m ³ Tipo Euros (Excluido IVA)
Consumos bloque único m ³	0,80

Tarifa 5.^a Aplicables a la Base Imponible 5.^a:

— La solicitud de un corte de agua programado y su reposición como consecuencia de la necesidad justificada de terceros, u otras actuaciones en la red de distribución, acometidas a la misma o similares, devengarán: Por cada actuación en la red de distribución, o ejecuciones subsidiarias. Importe: 600€/día o fracción.

— Cuando la actuación del corte y restitución sea como consecuencia de una rotura accidental y provocada por Terceros, que requiera una intervención urgente, el Consorcio podrá facturar, por este concepto, la cantidad que se indica por cada hora que dure la falta de suministro de agua, estando obligado

el interesado al pago de lo que costase la reparación que realizaría subsidiariamente el Consorcio y todo ello independientemente de lo que pudiera resultar de posibles responsabilidades por daños y perjuicios. Importe: 240€/hora o fracción.

— Para cualquier otro tipo de trabajo solicitado en la red de titularidad del Consorcio, aceptado por éste y realizado con medios propios del mismo, se calculará su tarificación en función de las unidades de obra realmente ejecutadas.

Por el Consorcio se trasladará al usuario el coste de la realización de los trabajos que en cada caso fueran necesarios, emitiéndose un presupuesto de la actuación que deberá ser aceptado por el solicitante, con carácter previo al inicio de los trabajos. Importe: Por unidades cuantificadas en presupuesto ad hoc. Valor referencia unidad de mano de obra: 240 €/hora o fracción.

— Por la solicitud de presupuesto relativo a las actuaciones descritas con anterioridad. Importe: 350 €.

— Por el volumen de agua desaguada por las operaciones de conexiones a la red a instancia de parte o averías provocadas por terceros, cuantificada en informe emitido al respecto. Importe: Importe de 0,678€/m³ desaguado.

ARTÍCULO 11.º CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a las bases imposables, los tipos recogidos para las Tarifas señaladas en el artículo anterior.

2. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en la actualidad del 8%, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

3. Si consecuencia de la aprobación por Leyes Sectoriales o Tributarias estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecieran nuevos tributos sobre las Tarifas objeto de este Título se seguiría el mismo régimen establecido en los apartados anteriores, aplicándose los mismos de conformidad con el régimen establecido por las leyes que los impongan.

CAPÍTULO III. EXENCIONES, REDUCCIONES, BONIFICACIONES Y RECARGOS.

ARTÍCULO 12.º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS A GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 13.º DEFINICIONES TÉCNICAS Y RELACIONES CON USUARIOS DE LOS SERVICIOS.

1. Las definiciones y nomenclatura utilizadas en esta Ordenanza se ajustarán a las establecidas en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua» aprobado por Junta General del Consorcio en sesión de 8 de Noviembre de 2010.

2. Las relaciones entre el Consorcio y el abonado/usuario de los servicios, cuya Tasa y Tarifas se establecen en esta Ordenanza, vendrán reguladas por el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua».

ARTÍCULO 14.º MODO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, cuyas Tasas se establecen en esta Ordenanza se realizará, por el Consorcio, el cual podrá realizar el mismo, previo acto administrativo de encomienda

de gestión y ampliación del contrato plurianual de gestión, mediante su medio propio, ente instrumental, Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARECIAR), que podrá asumir todas las actividades técnicas, administrativas y de prestación y ordenación de los servicios que se le encomienden. En tal caso, las relaciones entre aquella y los abonados/usuarios del servicio estarán sometidas al régimen de derecho privado respecto a las circunstancias de prestación del servicio, excepto el régimen tributario: los actos de Gestión, Inspección, Instrucción de Procedimiento, Sanciones Tributarias y Recursos y aquellos otros reservados por la Ley, por considerarse ejercicio de autoridad, se realizarán por ARECIAR en base a las potestades administrativas concedidas a ésta por el Consorcio. Correspondiendo a los órganos competentes de la misma, en todo caso, dictar los actos administrativos y tributarios correspondientes.

CAPÍTULO II. GESTIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 15.º NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL.

1. Respecto de la Tasa regulada en esta Ordenanza, y de conformidad con el artículo 24.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio: el anuncio de cobranza se sustituirá por notificaciones individuales. Si bien cuando así lo decida la Presidencia del Consorcio podrá formarse matrícula general de la Tasa.

Dicha notificación será enviada al usuario sujeto pasivo, en calidad de contribuyente; caso de gestionar el servicio mediante cualquier fórmula de gestión indirecta, además de a la empresa concesionaria se enviará copia duplicado al Excmo. Ayuntamiento.

2. La matrícula del contribuyente, caso de ser formada, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Consorcio acuerde establecer.

Todas las exacciones que tengan un mismo sujeto pasivo y se exijan por razón de un mismo objeto impositivo, podrán ser recaudadas en un documento único, con el fin de evitar la dispersión tributaria y la proliferación de documentos cobratorios.

La formación de estos registros se realizará por la oficina gestora de recaudación del Consorcio, tomando por base:

Los datos obrantes en la propia oficina.

Las declaraciones de los sujetos pasivos, en los casos que así se determine.

El resultado de la investigación practicada.

3. Los registros, matrículas o padrones se someterán a la aprobación de la Presidencia del Consorcio y, una vez aprobados, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, se expondrá al público para examen y recurso por parte de los interesados durante el plazo de quince días hábiles.

4. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias de información al contribuyente del Consorcio, de ARECIAR o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al libro que contenga la matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

Contra la exposición pública de la matrícula se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previstos, en el artículo 14.2 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas en los padrones o matrículas. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

5. Los padrones o matrículas podrán ser revisados y actualizados por la oficina gestora y comprobadas por la Inspección. Las rectificaciones de los valores determinados por la Administración tributaria del Consorcio de los elementos que sirvan de base al gravamen, sólo producirán efecto a partir del momento en que se comunique debidamente al interesado.

6. Una vez constituido el censo de contribuyente, todas las altas, bajas y modificaciones que en el mismo tengan lugar, deberán ser aprobadas en virtud del acto administrativo impugnabile y notificado en forma legal a los sujetos pasivos. Tal acto se dictará mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio.

ARTÍCULO 16.º PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN.

Respecto de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en materia de presentación de declaraciones de alta, baja y modificación se regirá por las siguientes reglas:

1. La declaración de alta, baja o modificación requerirá la adopción, con carácter previo, de los acuerdos de incorporación o asociación al Consorcio, baja o separación del mismo.

2. Las declaraciones de alta, baja o modificación se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven. Si bien los obligados tributarios, en concepto de sustitutos del contribuyente, deberán formular la declaración de alta, baja o modificación en el censo, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3. Con carácter general, las declaraciones de bajas y modificación surtirán efecto para el periodo de liquidación siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por el declarante, en cuyo caso serán de aplicación las normas sobre medios y valoración de prueba a que se refiere el artículo 106 LGT.

ARTÍCULO 17.º INCLUSIÓN, VARIACIÓN O EXCLUSIÓN DE OFICIO.

1. La no inclusión en el padrón o matrícula de un obligado tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria por parte de la Administración tributaria del Consorcio.

2. Cuando la Administración tributaria del Consorcio tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de elementos del hecho imponible y éstos no hayan sido declarados por los obligados tributarios, se notificará este hecho al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que formule las alegaciones que considere convenientes. Transcurrido dicho plazo y, a la vista de las alegaciones presentadas, se procederá de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándose así y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación a los que hubieran omitido la presentación de las correspondientes declaraciones.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la notificación individual, matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria del Consorcio tenga conocimiento de la defunción de la persona física que figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retrotrayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan.

CAPÍTULO III. LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 18.º PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y FACTURACIÓN.

1. Las Tasas establecidas en la presente Ordenanza tendrán el periodo impositivo y se devengarán de la forma siguiente:

A1) El periodo impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trata del año en que se inicia o cesa la prestación del servicio en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del año, en caso de inicio, o hasta ese día, desde principio de año, en caso de cese. La Tasa se devenga el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio en el uso del servicio, cuando el día de comienzo no coincida con el año natural; en cuyo supuesto, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de bimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo en el uso del servicio.

A2) Cuando el Consorcio otorgue, a solicitud del interesado, el corte programado de agua, se produzca la restitución de agua, se acepte la realización del trabajo en la red, o se autorice la acometida en los supuestos previstos en las Tarifas 5ª. Aplicables a la Base Imponible 5ª del artículo 10º de esta Ordenanza.

A3) También se devengará la Tasa cuando dándose las circunstancias exigidas en esta Ordenanza para que se devengue la Tasa por este concepto, no se produzca la solicitud.

A4) Cuando el Consorcio inicie cualquier actividad de las que constituyen los hechos imponibles de estas Tasas, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva prestación del servicio, o la acometida a la red de abastecimiento de agua potable en alta. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia urbanística para la acometida, y sin perjuicio de la iniciación por la autoridad municipal del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. La facturación de la Tasas regulada en la presente Ordenanza se realizará por el Consorcio mediante recibo único, excepto para los conceptos Tarifarios de tipo fijo; Cuota de Contratación, Acometidas, etc. En el recibo se reflejarán de forma separada las distintas Tarifas reguladas en esta Ordenanza, incluidos los tributos que se hayan aprobado por la Autoridad competente de la Junta de Andalucía o el Estado, y el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable.

3. Por lo conceptos Tarifarios de tipo fijo tales como: Cuota de Contratación y Acometidas contemplados en las Tarifas del artículo 10º, El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación, caso de que así se apruebe mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio, que aprobará el modelo obligatorio que le será facilitado en la/s Oficinas del Consorcio y Gestora/s de ARECIAR. Y que contendrá los elementos tributarios necesarios para efectuar la autoliquidación tributaria, habiendo de presentar conjuntamente con la solicitud, el justificante del abono de los derechos en Tesorería

mediante cualquiera de los medios de pago establecidos en esta Ordenanza.

4. Las cuotas exigibles por la Tasa regulada en esta Ordenanza, excepto aquellas Tarifas declaradas en régimen de autoliquidación, se liquidarán de forma bimestral. Las liquidaciones se practicarán en base a los consumos reales registrados para cada sujeto pasivo, medidos mediante lectura de contador.

No obstante lo anterior, podrán practicarse liquidaciones estimativas en base a los consumos de periodos equivalentes de ejercicios anteriores, que serán regularizadas con base a consumos reales, al menos, una vez al año.

En casos de fugas y averías en el suministro y en los suministros temporales sin contador se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de esta Ordenanza

Cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso: podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación, en la página web del Consorcio.

CAPÍTULO IV. INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 19.º ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

La iniciación, desarrollo, prueba, valor probatorio de las diligencias, presunciones en materia tributaria y terminación de los procedimientos tributarios se estará a lo establecido en la LGT y normativa de desarrollo; salvo las especialidades que se especifiquen por las leyes estatales o autonómicas andaluzas de régimen local o sectoriales aplicables.

ARTÍCULO 20.º OBLIGACIÓN DE RESOLVER Y MOTIVACIÓN.

1. La Administración tributaria del Consorcio está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de la Tasas regulada en esta Ordenanza, así como a notificar dicha resolución expresa.

No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración tributaria del Consorcio estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia

2. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- a) Los de liquidación.
- b) Los de comprobación de valor.
- c) Los que impongan una obligación.
- d) Los que denieguen un beneficio fiscal.
- e) Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.
- f) Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

ARTÍCULO 21.º PLAZOS DE RESOLUCIÓN.

1. El plazo máximo, salvo prescripción en contra de norma de superior rango legal, en que debe notificarse la resolución será de seis meses. Dicho plazo se contará, con carácter general:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.

b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el Registro General del Consorcio.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

1. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

3. Los períodos de interrupción justificada y las dilaciones en los procedimientos por causa no imputable a la Administración tributaria del Consorcio no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada:

a) El tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria del Consorcio efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en esta Ordenanza o de conformidad a lo regulado en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua».

b) O en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

ARTÍCULO 22.º EFECTOS DE LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA.

1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos de que los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto negativo, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio, recogido en estos supuestos.

No obstante deberán entenderse desestimados por silencio negativo, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio recogido en estos supuestos.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración tributaria del Consorcio le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

2. En los procedimientos iniciados de oficio. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados, por silencio administrativo, los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del procedimiento. Ello sin perjuicio que alguna Ley estableciere un carácter distinto a los efectos establecidos para este supuesto.

3. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria del Consorcio quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

CAPÍTULO V. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCCIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 23.º LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

1. La Inspección de Tributos del Consorcio desarrolla, respecto de la Tasa regulada en la presente Ordenanza y en el ámbito de la autonomía orgánica y funcional que le reconoce la normativa vigente, las funciones mencionadas en el artículo 141 LGT, así como cualesquiera otras que se establezcan en sus disposiciones específicas o se le encomienden por la Presidencia del Consorcio mediante resolución.

2. Mediante resolución podrá la Presidencia del Consorcio atribuir a Inspección de los Tributos funciones de gestión tributaria.

Asimismo, los órganos que tengan encomendadas funciones gestoras podrán efectuar la comprobación formal de los datos consignados en las declaraciones y autoliquidaciones presentadas.

3. La inspección de los tributos locales cuya gestión esté a cargo del Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponderá al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria Estatal o Andaluza, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que, por parte de las Corporaciones Locales, establezca la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 24.º NORMATIVA DE APLICACIÓN A LA INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y ADAPTACIÓN DE ÉSTA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSORCIO.

1. Será de aplicación a la Inspección de Tributos del Consorcio el régimen contenido en el Capítulo IV del Título III de la LGT, así como la normativa reglamentaria que complementa o desarrolle el mismo. Para la cuantificación de la defraudación se tendrá en cuenta lo establecido; tanto en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua»; como en el Capítulo XI del RSDA o norma autonómica que lo sustituya.

2. Corresponde al funcionario Letrado Asesor, Director del Área Jurídica, Económica y Administrativa del Consorcio: la Jefatura de la Inspección de los Tributos del Consorcio. Corresponderá a este funcionario o, en su caso, al funcionario o funcionarios adscritos a la misma que designe el mencionado Jefe de la Inspección; las visitas a las fincas, inmuebles y locales; la realización de informes, propuesta de adopción de acuerdos y, general, cualesquiera otras actuaciones que la normativa tributaria vigente atribuya a los Inspectores-Jefe.

En tal caso coordinará las actuaciones con las que puedan realizarse por la Inspección de Servicios del Consorcio cuya Jefatura corresponde al Director del Área Técnica del Consorcio.

3. Las comunicaciones, así como diligencias que extienda la Inspección de los Tributos serán suscritas por los funcionarios o el personal inspector que practique las actuaciones correspondientes, o de las que resulten los hechos o circunstancias que se reflejan en las diligencias; o bien por el Jefe de la Inspección o el actuario designado al efecto por éste, que intervenga en la práctica de tales actuaciones dirigiendo las mismas.

4. Las actas que extienda la Inspección de los Tributos serán firmadas:

a) Por el funcionario o los funcionarios que conjuntamente hayan realizado las correspondientes actuaciones de comprobación e investigación.

b) Por el actuario o los actuarios que desempeñen un puesto de trabajo de nivel jerárquico superior cuando las actuaciones las hayan realizado en colaboración con distintos funcionarios o personal. En su caso, los resultados de lo instruido individualmente por cada actuario se documentarán en diligencia, suscribiéndose finalmente el acta en base al conjunto de las actuaciones así practicadas.

5. La aprobación de los planes de la Inspección, la solicitud a la autoridad judicial para entrar en el domicilio de los obligados tributarios, la ratificación de las medidas cautelares adoptadas en el procedimiento inspector, la autorización para la firma de actas con acuerdo y cualesquiera otros actos en materia de inspección que la normativa vigente atribuya al órgano competente para liquidar corresponderán a la Presidencia del Consorcio.

ARTÍCULO 25.º PERSONAL QUE DESARROLLA LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN.

1. Las funciones señaladas en el artículo 141 de la LGT y cualesquiera otras que se contengan en las disposiciones específicas en materia de inspección o se le encomienden a la Inspección de los Tributos por el Sr. Presidente del Consorcio se realizarán por funcionarios que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo con competencia para la Inspección de los Tributos.

No obstante, las actuaciones meramente preparatorias, o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria, visitas e inspección de fincas, inmuebles y locales y precintado de elementos inherentes al fraude podrán encomendarse a otros empleados del Consorcio que no ostenten la categoría de funcionarios.

2. Los funcionarios que ocupen puestos de trabajo que supongan el desempeño de funciones propias de la Inspección de Tributos, desde la toma de posesión en los mismos, estarán investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones y quedarán sujetos tanto a los deberes inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública como a los propios de su específica condición. Ostentarán, en todo caso, la condición de Autoridad Pública en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 26.º RECURSOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES DERIVADAS DE LAS ACTAS DE LA INSPECCIÓN.

1. Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la Inspección de los Tributos se podrá recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 del TRLRHL.

2. No podrán impugnarse las actas de conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquéllas.

3. En ningún caso podrán impugnarse por el obligado tributario los hechos y los elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

ARTÍCULO 27.º INFRACCIONES.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 TRLRHL: «en materia de tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta Ley y las que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la Ley». En su virtud se establecen las siguientes especificaciones:

Respecto de las Infracciones, tendrán, en todo caso, tal consideración:

- Las establecidas por la LGT en su Título IV.
- Las establecidas por norma sectorial, estatal o autonómica, con rango de Ley.
- Las establecidas en los artículos 139 y 140 de la LBRL respecto a los servicios públicos.
- Las establecidas como causas de suspensión del suministro y aquellas otras por las que se puede formular liquidación por fraude, de conformidad con el RSDA o normativa autonómica que lo sustituya.
- Las establecidas como causa de suspensión del suministro por el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, en cuanto sea aplicable a los suministros de agua.

ARTÍCULO 28.º DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR RESPECTO A LA TASA ESTABLECIDA EN ESTA ORDENANZA.

1. El Consorcio ejercerá su potestad sancionadora en materia tributaria con arreglo a lo dispuesto en las normas especiales establecidas en el título IV de la LGT y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

En su defecto, aplicará las normas reguladoras del procedimiento sancionador que se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus disposiciones de desarrollo (LRJPAC en adelante).

La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, salvo en el supuesto de actas con acuerdo y en aquellos otros en los que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada.

El expediente sancionador se iniciará siempre de oficio. El órgano competente para adoptar el acuerdo de iniciación será la Presidencia del Consorcio mediante Providencia enviada al Jefe de la Inspección de los Tributos o funcionario adscrito a la misma que lo sustituya, en cuyo caso, será necesaria la autorización previa del aquél, que podrá ser concedida en cualquier momento del procedimiento de comprobación e investigación o una vez finalizado éste, antes del transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 209 de la LGT.

2. En los procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hayan incoado, sin perjuicio de los que hayan de iniciarse por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante el procedimiento inspector y que no impliquen liquidación.

No obstante, cuando exista identidad en los motivos o circunstancias que determinen la apreciación de varias infracciones se podrá optar, bien por acumular la iniciación e instrucción de distintos procedimientos sancionadores, en cuyo caso se deberá dictar una resolución individualizada para cada uno de ellos, o bien por tramitar un único procedimiento sancionador en cuya resolución final deberán aparecer debidamente individualizadas las infracciones sancionadas.

La instrucción del procedimiento sancionador se llevará a cabo por los funcionarios competentes adscritos a la Inspección de los Tributos del Consorcio.

Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrase en poder de la Inspección todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

Instruido el expediente sancionador el órgano competente para la imposición de sanciones, a la vista de las actuaciones practicadas y propuesta formulada por el funcionario que hubiese instruido el procedimiento, dictará resolución motivada.

El órgano competente para la imposición de sanciones tributarias es la Presidencia del Consorcio.

Contra la resolución del procedimiento sancionador se podrá interponer recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 del TRLRHL, con especial aplicación de lo dispuesto en el artículo 212 de la LGT.

CAPÍTULO VI. RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 29.º RECAUDACIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

1. La recaudación es la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios que surjan a favor del Consorcio, por la prestación de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal.

En el ejercicio de esta función, el Consorcio ajustará su procedimiento a las normas contenidas en el Capítulo V del Título III LGT, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo.

2. La recaudación de las deudas tributarias de la Tasa regulada en esta Ordenanza podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo.

En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 LGT.

En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

3. La recaudación de la Tasa reguladas en esta Ordenanza se realizará por los órganos correspondientes del Consorcio.

ARTÍCULO 30.º FUNCIONES EN MATERIA DE RECAUDACIÓN.

1. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente Ordenanza, corresponden en materia de recaudación a la Sra. Presidenta del Consorcio, las siguientes funciones:

— Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

— De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

— Solicitud al Juez de Primera Instancia correspondiente de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.

— Solicitud a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.

— Acordar la adjudicación de bienes a favor del Consorcio, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

— Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.

— Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando ésta declaración se efectúa con anterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.

— En general, las demás que la normativa legal o reglamentaria sobre la materia atribuya al Delegado de Hacienda de la AEAT o de la Agencia Tributaria de Andalucía.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente ordenanza o en las normas específicas reguladoras de la función recaudadora, corresponden al Tesorero en materia de recaudación las siguientes funciones:

— La Jefatura de los servicios de recaudación.

— Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo.

— Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando ésta declaración se efectúa con posterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.

— Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa.

— Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.

— Instar de los servicios internos del Consorcio la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:

Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.

Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.

Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Consorcio de bienes no enajenados en subasta.

En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará a la Administración Pública Local del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.

Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

3. Corresponden al Interventor, entre otras, las siguientes funciones:

— Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados por las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

4. En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá la Presidencia del Consorcio a propuesta del Tesorero y previo informe de la Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 31.º LA DEUDA TRIBUTARIA.

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

El interés de demora.

Los recargos por declaración extemporánea.

Los recargos del período ejecutivo.

Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Consorcio.

3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del presente Título, no formarán parte de la deuda tributaria; pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la Ley General Tributaria.

4. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes.

5. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

6. El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

- Efectivo con moneda de curso legal.
- Talón conformado o Talón bancario.
- Tarjetas de la Entidad o Entidades bancarias o de Ahorro habilitadas mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio.
- Giro Postal, indicando referencia recibo y nombre del deudor.
- Internet o medio electrónico mediante habilitación efectuada por Resolución de la Presidencia del Consorcio, para las liquidaciones de cobro periódico en periodo voluntario.
- Mediante transferencia bancaria, en la que; el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, así como contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos; simultáneamente al mandato de transferencia.

Los contribuyentes deberán informar al órgano de Gestión del Consorcio habilitado mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio, enviando al número de fax 95 590 31 36, o cualquier otro que lo sustituya o complemente por Resolución de la Presidencia del Consorcio, el justificante de dicha transferencia; indicando además el domicilio a donde desea que se le remitan los documentos de pago, así como incluyendo teléfono y persona de contacto. Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda del Consorcio desde la fecha en que haya tenido entrada efectiva del importe en las cuentas del Consorcio, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del periodo de ingreso voluntario.

Los obligados tributarios podrán domiciliar el pago de la deuda mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

Los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda en periodo voluntario de cobro, deberán efectuarlo en la Oficina de Gestión Tributaria del Consorcio sita en c/ Avenida de la Guardia Civil s/n (antigua carretera Madrid-Cádiz, Kilómetro 451.600). Écija (Sevilla), o cualquiera otras que mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio se designen

7. Respecto al momento, plazos, imputación, consignación, aplazamiento y fraccionamiento de pagos se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 32.º PLAZOS DE PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO.

1. Las deudas tributarias resultantes deberán pagarse en los plazos en los plazos siguientes:

A) Las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones motivadas por la aplicación de elementos de tipo fijo de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas con carácter previo al momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios correspondientes, de forma que no será posible cursar aquélla sin realizar la autoliquidación.

B) Las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por el Consorcio consecuencia de la aplicación de

elementos de tipo periódico de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas en periodo voluntario en los siguientes plazos:

- Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días uno y 15 del mes siguiente a la finalización del bimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días 16 y último de cada mes siguiente a la finalización del bimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- C) Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:
- Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ARTÍCULO 33.º RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO.

1. El periodo ejecutivo se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 161 LGT, en relación con los plazos establecidos en el artículo 62 del citado texto legal y en el artículo anterior.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

3. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del periodo ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

4. Iniciado el periodo ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con los recargos correspondientes y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

5. El inicio del periodo ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora regulados en el artículo 26 LGT, así como de los recargos del periodo ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

6. Los recargos del periodo ejecutivo son de tres tipos, a saber: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario.

El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los dos párrafos anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

6. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se le requerirá para que efectúe el pago.

Si el deudor no hiciera el pago dentro del plazo para el pago establecido en el artículo 62.5 LGT, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

7. La providencia de apremio es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

ARTÍCULO 34.º PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

1. El procedimiento de apremio que desarrolle el Consorcio para el cobro de sus deudas se ajustará a lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes LGT, con las particularidades establecidas en los apartados siguientes.

2. El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 LGT, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto.

3. Además de las enumeradas en la normativa reglamentaria reguladora de la función recaudadora, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

— Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

— Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta ordenanza.

— Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

3. La mesa de subasta estará compuesta por la Sra. Presidenta del Consorcio, que será la Presidenta, dos vocales de la Junta Rectora del Consorcio por designación de la Presidencia mediante Resolución; el Tesorero, el Interventor del Consorcio, el Director del Área Técnica y el Letrado Asesor titular de la Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario. Todos podrán ser sustituidos mediante la designación de suplentes.

4. Las subastas se anunciarán en todo caso en el tablón de anuncios del Consorcio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en la página web de la Corporación www.consoruasecija.es.

5. Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 TRLRHL.

CAPÍTULO VII. REVISIÓN EN VIA ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN DE RECURSOS.

ARTÍCULO 35.º REVISIÓN EN VIA ADMINISTRATIVA.

1. Los actos sobre aplicación de la Tasa regulada en estas Ordenanzas podrán revisarse mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.

2. Los actos de aplicación de las Tasas firmes no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que se la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

3. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 LGT.

El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse de oficio, por acuerdo de la Presidencia del Consorcio, o a instancia del interesado.

La tramitación del procedimiento de revisión de oficio corresponde a los servicios administrativos del Consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión.

Instruido el expediente, se pasará a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica del Consorcio.

La declaración de nulidad requerirá que el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía sea favorable.

Recibido el anterior dictamen, se dictará resolución por la Presidencia del Consorcio.

El órgano competente para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria regulados en esta Ordenanza es la Sra. Presidenta del Consorcio.

4. La Administración tributaria del Consorcio podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del Consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión, que recabará el expediente administrativo y emitirá informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario, para elaborar la propuesta de resolución.

Mediante Resolución de la Presidencia que será notificada a los interesados, se comunicará el acuerdo de iniciación del procedimiento y se les pondrá de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días hábiles para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica del Consorcio sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo a la Presidencia del Consorcio que emitirá Resolución que declarará la lesividad para el interés público de los actos favorables dictados en materia tributaria de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

5. La Administración tributaria del Consorcio podrá revocar sus actos, en beneficio de los interesados y con arreglo a lo previsto en el artículo 219 LGT.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria del Consorcio.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del Consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revocación, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario. Recabada la información procedente, mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio, notificada al interesado se le dará trámite de audiencia por plazo de 15 días hábiles, a fin de que pueda alegar, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica del Consorcio.

Una vez recibido el informe propuesta de la Asesoría Jurídica, la Sra. Presidenta del Consorcio dictará Resolución que revocará el acto.

6. Las Resoluciones de la Sra. Presidenta del Consorcio que contuvieran errores materiales, de hecho o aritméticos, podrán, en cualquier momento, a instancia de parte o de oficio corregirse: siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 220 LGT.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

7. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, se iniciará de oficio o a instancia del interesado, ajustándose su tramitación a lo establecido en el artículo 221 LGT.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá la siguiente documentación:

— Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos originales que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.

— Modelo oficial del alta a terceros debidamente cumplimentado, en el que conste claramente los datos de la entidad financiera, titular y número de cuenta en la que habrá de efectuarse la devolución del ingreso indebido, salvo que dichos datos ya se encuentren en poder de la Administración tributaria del Consorcio.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

En los supuestos de cambio en la titularidad del objeto tributario, podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por error de hecho o de derecho el nuevo titular que haya realizado pagos a nombre del anterior sujeto pasivo, previa aportación, en todo caso, del justificante de pago original.

Finalizadas las actuaciones que procedan, se formulará la propuesta de resolución, la cual incorporará, en su caso, la propuesta de pago de los intereses de demora que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 LGT.

No se abonarán intereses de demora cuando se deba abonar al interesado el reintegro del pago realizado por un concepto debido, ni se devengarán intereses de demora cuando las

dilaciones en el procedimiento se produzcan por causas imputables al interesado. A título meramente orientativo, se indican los siguientes casos:

— Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota íntegra.

— Devoluciones de cantidades ingresadas en exceso como consecuencia de autoliquidaciones, en cuyo caso sólo se devengarán intereses de demora a partir de la presentación de la rectificación de la autoliquidación, en los términos previstos en el artículo 120.3 LGT.

Con carácter previo a la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de este trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el solicitante o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

La Presidencia del Consorcio dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

ARTÍCULO 36.º RECURSOS.

1. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

A) Los actos sobre aplicación y efectividad de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán susceptibles de recurso potestativo de reposición, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo.

Si el interesado interpusiera el recurso de reposición, no podrá promover nuevo recurso hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

La tramitación y resolución del recurso de reposición previo, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14.2 TRLRHL.

Será competente para iniciar y resolver el recurso la Sra. Presidenta del Consorcio.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo.

B) Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 TRLRHL, contra las ordenanzas fiscales del Consorcio, los interesados sólo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

ARTÍCULO 37.º DISPOSICIONES ESPECIALES.

1. El Consorcio reembolsará, a solicitud del interesado, y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

Con el reembolso de los costes de las garantías la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del periodo en el que se devengue, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinará de la siguiente forma:

— En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

— En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.

— En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.

— En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme. Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable al Consorcio, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir a la Tesorería del Consorcio con el contenido siguiente:

— Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante se deberá incluir la identificación completa del mismo.

— Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.

— Pretensión del interesado.

— Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.

— Lugar, fecha y firma de la solicitud.

A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

— Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.

— Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.

— Indicación del número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

3. La Tesorería del Consorcio podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado anterior o no adjuntara la documentación prevista, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Finalizadas las actuaciones y antes de redactarse la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en

cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

4. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución por la Presidencia del Consorcio en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria.

Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso.

La resolución que ponga fin a este procedimiento será impugnabile en vía contencioso-administrativa, previo el recurso de reposición, si el interesado decidiera interponerlo. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4 años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia de la deuda tributaria.

ARTÍCULO 38 ° RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse los interesados contra los actos firmes de la Administración tributaria del Consorcio en relación a los procedimientos seguidos en las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

La tramitación del recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 244 LGT.

Será competente para resolver el recurso extraordinario de revisión la Junta General del Consorcio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Remisión normativa.*

Para todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza será de aplicación el Sistema de Fuentes establecido en el artículo 2.º de la misma y ello sin perjuicio de su modificación por normativa con rango de Ley aplicable o reglamento autonómico.

Segunda. *Referencias a la página web del Consorcio.*

Mediante la creación de la página web del Consorcio, entre otros objetivos, pretende poner a disposición del ciudadano un instrumento que funcione como portal de difusión de cuantos eventos, actos y noticias relacionadas con el Consorcio sean de interés general, así como extender de forma graduada y paulatina la implantación de una Administración virtual y electrónica. Las referencias que en la presente ordenanza se hacen a la inserción de anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc. en la página web del Consorcio persiguen la satisfacción de este objetivo.

No obstante lo anterior y salvo que la normativa sectorial establezca expresamente lo contrario, la publicación de tales anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc. en dicha página no es obligatoria y tiene carácter meramente informativo, sin que en ningún caso se produzcan los efectos jurídicos propios de la notificación o publicación de los actos administrativos.

Tercera. *Encomienda de gestión de servicios.*

El Consorcio podrá encomendar a ARECIAR, Ente Público Instrumental y medio propio del mismo; la gestión, ordenación y facturación a los abonados/usuarios de todos o algunos de los servicios prestados de competencia propia, de

conformidad con esta Ordenanza, aplicando las tarifas y los tributos vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal.

Cuarta. Modelos.

Los modelos de autoliquidación de Tarifas, notificaciones o cualesquiera otros necesarios en los procedimientos de Gestión, Liquidación, Inspección, Instrucción de Procedimientos, Recaudación y Sanciones Tributaria serán establecidos mediante Resolución de la Sra. Presidenta del Consorcio, que tendrá las facultades para modificarlos, dando cuenta de tales modificaciones a la Junta Rectora del Consorcio en la primera sesión que celebre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.—Las Tarifas fijadas en el artículo 10º de esta Ordenanza Fiscal tendrán una aplicación escalonada bianual (2011-2012), de forma que desde el día 1 de enero de 2012 regirán las establecidas en el artículo 10.º y hasta el 31 de diciembre de 2011 las siguientes modificaciones del citado artículo:

ARTÍCULO 10.º TASAS. TARIFAS APLICABLES

i. La cuota de la Tasa regulada en el presente Título será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

ii. Las Tarifas de esta serán las siguientes:

Tarifa 1.ª Aplicable a la Base Imponible 1.ª respecto de los sujetos pasivos señalados con las letras A), B) del artículo 5.º: Elemento periódico en función del volumen bimestral de agua suministrado: Tipo Bloque consumo único bimestre: Importe de 0, 50€/m³ excluido IVA.

Elementos fijos caso de incorporación de nuevos miembros de pleno derecho:

E) Importe del elemento fijo Cuota de Contratación, vendrá dado por la cantidad fija y única de 4.000 euros, excluido IVA.

F) Importe del elemento fijo Acometida, excluido IVA vendrá dado por la fórmula siguiente:

$$Ac = (Vp * cts) / cti, \text{ donde:}$$

$$Ac = \text{Coste de Acometida.}$$

Vp = Valor patrimonial del Consorcio deducido de la última Liquidación Presupuestaria aprobada mediante cálculo resultante de restar a su Valor de Inventario, las amortizaciones acumuladas de inmovilizado.

cts = caudal teórico a suministrar medido en litros/segundo.

cti = caudal técnico máximo de las instalaciones potabilizadoras ETAP medido en litros /segundo (en la actualidad 800 litros/segundo).

Tarifa 2.ª Aplicables a la Base Imponible 2.ª: respecto de los sujetos pasivos señalados con las letras C), D) del artículo 5.º: Elemento periódico en función del volumen bimestral de agua suministrado: Tipo Bloque consumo único bimestre: Importe de 0, 598€/m³ excluido IVA.

Elementos fijos caso de incorporación de nuevos miembros asociados:

G) Importe del elemento fijo Cuota de Contratación, vendrá dado por la cantidad fija y única de 5.000 euros, excluido IVA.

H) Importe del elemento fijo Acometida, excluido IVA vendrá dado por la fórmula siguiente:

$$Ac = (Vp * cts) / cti, \text{ donde:}$$

$$Ac = \text{Coste de Acometida.}$$

Vp = Valor patrimonial del Consorcio deducido de la última Liquidación Presupuestaria aprobada mediante cálculo resultante de restar a su Valor de Inventario, las amortizaciones acumuladas de inmovilizado.

cts = caudal teórico a suministrar medido en litros/segundo.

cti = caudal técnico máximo de las instalaciones potabilizadoras ETAP medido en litros /segundo (en la actualidad 800 litros/segundo).

Tarifa 3.ª Aplicable a la Base Imponible 3.ª, por suministro de agua bruta en alta al municipio de Palma del Río. Elemento periódico en función del volumen de agua suministrado al bimestre: Tipo Bloque consumo único: Importe de 0, 18€/m³ excluido IVA. La presente Tasa Tarifa se aplicará de conformidad con el régimen establecido en la Disposición Transitoria primera.

Tarifa 4.ª Aplicable a la Base Imponible 4.ª:

Elementos fijos:

B) Importe del elemento fijo Cuota de Contratación, vendrá dado por la cantidad fija y única de 5.000 euros, excluido IVA.

B) Importe del elemento fijo Acometida, excluido IVA, vendrá dado por la fórmula siguiente:

$$Ac = (Vp * cts) / cti, \text{ donde:}$$

$$Ac = \text{Coste de Acometida.}$$

Vp = Valor patrimonial del Consorcio deducido de la última Liquidación Presupuestaria aprobada mediante cálculo resultante de restar a su Valor de Inventario, las amortizaciones acumuladas de inmovilizado.

cts = caudal teórico a suministrar medido en litros/segundo.

cti = caudal técnico máximo de las instalaciones potabilizadoras ETAP medido en litros /segundo (en la actualidad 800 litros/segundo).

Elementos periódicos:

C) Importe del elemento periódico cuota fija o de servicio en función de calibre de contador:

Calibre Contador (en mm)	Importe Mensual Tipo (euros/mes) (excluido IVA)
13	5,07
15	5,07
20	7,99
25	10,75
30	15,61
40	25,98
50	37,84
65	63,94
80	97,02
100	147,56
125	207,73
150	300,87
200	534,78
250	759,23
300	1.095,69
400	1.429,96
500	2.646,39
>500	5.199,92

D) Importe del elemento periódico cuota variable o consumo en función del volumen de agua suministrada:

Bloques Consumo Bimestral en m³	Euros/m³ Tipo Euros (Excluido IVA)
Consumos bloque único m³	0,80

Tarifa 5.ª Aplicables a la Base Imponible 5.ª:

— La solicitud de un corte de agua programado y su reposición como consecuencia de la necesidad justificada de terceros, u otras actuaciones en la red de distribución, acometidas a la misma o similares, devengarán: Por cada actuación en la red de distribución, o ejecuciones subsidiarias. Importe: 600€/día o fracción.

— Cuando la actuación del corte y restitución sea como consecuencia de una rotura accidental y provocada por Terce-

ros, que requiera una intervención urgente, el Consorcio podrá facturar, por este concepto, la cantidad que se indica por cada hora que dure la falta de suministro de agua, estando obligado el interesado al pago de lo que costase la reparación que realizaría subsidiariamente el Consorcio y todo ello independiente de lo que pudiera resultar de posibles responsabilidades por daños y perjuicios. Importe: 240€/hora o fracción.

— Para cualquier otro tipo de trabajo solicitado en la red de titularidad del Consorcio, aceptado por éste y realizado con medios propios del mismo, se calculará su tarificación en función de las unidades de obra realmente ejecutadas.

Por el Consorcio se trasladará al usuario el coste de la realización de los trabajos que en cada caso fueran necesarios, emitiéndose un presupuesto de la actuación que deberá ser aceptado por el solicitante, con carácter previo al inicio de los trabajos. Importe: Por unidades cuantificadas en presupuesto ad hoc. Valor referencia unidad de mano de obra: 240 €/hora o fracción.

— Por la solicitud de presupuesto relativo a las actuaciones descritas con anterioridad. Importe: 350€.

— Por el volumen de agua desaguada por las operaciones de conexiones a la red a instancia de parte o averías provocadas por terceros, cuantificada en informe emitido al respecto. Importe: Importe de 0,598€/m³ desaguado.

Segunda.—La Tarifa 3.^a establecida en el artículo 10.º del Título I, se aplicará y devengará desde el primer día del bimestre natural siguiente a la puesta en marcha y explotación de la nueva conducción Retortillo-ETAP de Écija. En tanto no se produzca tal circunstancia se continuará aplicando el sistema proporcional de copago de agua en alta actualmente vigente.

Tercera.—Caso de que las leyes sectoriales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía deroguen o transformen el actual canon de infraestructura aprobado para el Consorcio mediante Resolución de 6 de marzo de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua (BOJA núm. 86 Sevilla, 30 de abril 2008), complementada con Orden de 19 de abril de (BOJA núm. 84 de 30 de abril de 2011), quedarán actualizadas sin necesidad de nuevo acto aprobatorio posterior.

Cuarta.—Si se modificará, mediante norma de rango legal, los tipos impositivos aplicables del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicables a la Tasa regulada en esta Ordenanza, se aplicarán los nuevos tipos que se establezcan en la factura correspondiente al bimestre en que entren en vigor aquéllos.

DISPOSICIONES DEROGATORIA.

Primera.—Queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de las Tasas por prestación de los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

Segunda.—Quedan derogados los Acuerdos adoptados por Junta General del Consorcio relativos a la concesión de autorizaciones para realizar acometidas en la red primaria del Consorcio.

Tercera.—Quedan derogados los Acuerdos adoptados por Junta General del Consorcio relativos a la concesión de una moratoria de cuatro meses en el pago de la Tarifa de Alta actual.

DISPOSICION FINAL.

Primera.—Se faculta a la Junta Rectora del Consorcio; Presidenta del Consorcio; Comisión Ejecutiva del Consorcio; Presidenta de ARECIAR y Consejo de Administración de ARECIAR; para la realización de cuantos actos administrativos y tributarios sean necesarios y deriven de las competencias que respectivamente se les atribuye o se les pueda atribuir de conformidad con la presente Ordenanza Fiscal. A tal fin, para el caso de que se produzca el acto administrativo de encomienda de la potestad de ordenación y gestión se dispone el siguiente régimen de equivalencia respecto a las competencias y facultades del Consorcio y los órganos rectores del mismo con los del Ente Instrumental que ha recibido la encomienda:

- Todas las referencias realizadas en esta Norma al Consorcio se entenderán hechas a ARECIAR.
- Junta General y Junta Rectora del Consorcio tendrán como órgano equivalente el Consejo de Administración de ARECIAR.
- Presidente y Comisión Ejecutiva del Consorcio tendrá como órgano equivalente el Presidente de ARECIAR.

Segunda.—Las Tarifas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal podrán actualizarse en función de la evolución del índice de precios al consumo, a partir del ejercicio 2013, sin necesidad de modificación expresa, añadiendo al expediente el correspondiente informe-memoria económico-financiero.

Tercera.—Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente a su publicación definitiva y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

34W-9074

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es